



PODER JUDICIAL
Honduras

Secretaría General

Tegucigalpa, M.D.C
13 de diciembre de 2024

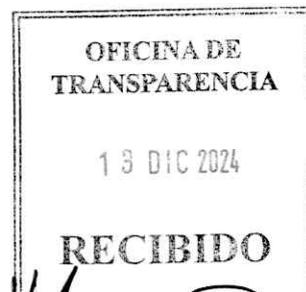
OFICIO No. 2436-SGCSJ-2024.

Licenciada
JÉSSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN
Oficial de Información Pública
Su oficina.

Estimada Licenciada Castillo Mayorquín:

Para su conocimiento y demás efectos, remito copia de los siguientes Acuerdos:

1. **ACUERDO N° PCSJ-34-2024 No. 10-2024**
“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN BOTELLONES PARA CONSUMO DE LOS SERVIDORES Y USUARIOS DEL PODER JUDICIAL”, de fecha 06 de noviembre de 2024.
 2. **ACUERDO N° 35-PCSJ-2024**
“ADENDA N° 1 DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO, PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO FISCAL 2024”, de fecha 06 de noviembre de 2024.
 3. **ACUERDO N° PCSJ-36-2024**
Precalificación 01-2024
“PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONSULTORAS PARA EL DISEÑO DE EDIFICIOS JUDICIALES Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NACIONAL”, de fecha 13 de noviembre de 2024.
- ACUERDO N° PCSJ-37-2024**
“LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 07-2024
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE DE MEMBRANA ASFÁLTICA EN AZOTEA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN” de fecha 13 de noviembre de 2024.



Maricela Bacabon
3:29 pm.



PODER JUDICIAL
Honduras

Secretaría General

4. ACUERDO N° PCSJ-38-2024

“ESTABLECIMIENTO DE TELETRABAJO EN ZONA NORTE POR PREVENCIÓN ANTE EMERGENCIA CLIMÁTICA”, de fecha 14 de noviembre de 2024.

5. ACUERDO N° PCSJ-40-2024

“MODELO DE DESPACHO JUDICIALES ABIERTOS.”, de fecha 18 de noviembre de 2024.

6. ACUERDO N° PCSJ-41-2024

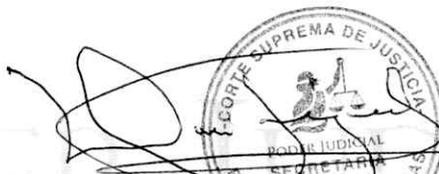
“CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE JUSTICIA Y GÉNERO DEL PODER JUDICIAL.” de fecha 18 de noviembre de 2024.

7. ACUERDO N° PCSJ-43-2024

“LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 01-2024
“REPARACIÓN EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA” de fecha 22 de noviembre de 2024

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima.

Atentamente,


DORIS SUYAPA FIGUEROA VALLADARES
SECRETARIA POR LEY

DSFV/mazh
Copia: Archivo



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-34-2024

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10-2024

**“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN BOTELLONES PARA
CONSUMO DE LOS SERVIDORES Y USUARIOS DEL PODER
JUDICIAL”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 06 de noviembre de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N°10-2024 “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”.

CONSIDERANDO

1. La adquisición de agua purificada embotellada es de gran importancia para la institución, ya que es un líquido de consumo básico para los servidores judiciales y usuarios de los servicios de justicia que diariamente visitan los distintos órganos y dependencias a nivel nacional. Debido a la demanda en el consumo de agua purificada embotellada, se requiere llevar a cabo un proceso de adquisición que permita el suministro de una cantidad considerable de agua purificada embotellada.

Considerando que a través de las compras en escala se alcanzan mejores precios y se garantizan niveles de inventario óptimos y en virtud de la falta de los catálogos electrónicos a través del ONCAE, se hace imperioso para el Poder Judicial realizar un proceso licitatorio.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los





PODER JUDICIAL

considerandos anteriores, mediante Oficio N° DAPJ-356-2024 de 06 de mayo de 2024, la Directora Administrativa, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para el “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”.

4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ No. 0455-2024, de 06 de mayo de 2024, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.
5. Mediante Oficio DPPF N° 443/2024 del 8 de mayo de 2024, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 0484-24 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 09 de mayo de 2024, autorizó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obras pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



PODER JUDICIAL

8. Mediante Oficio N° 387-ULPJ-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso de Licitación Pública Nacional N° 10-2024 “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”, se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024.
9. Mediante Memorando N° 0065-DCYS-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proceso para el “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”, sí se encuentra en el PACC 2024 en la línea N. 67 del formato Inicial del PACC 2024 VI, con código CUBS 50202301.
10. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 419-ULPJ-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 10-2024 “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”.
11. En fecha 24 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 147-2024-DAJ-PJ, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, y Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023. Mediante Oficio N° 462-ULPJ-2024, de 27 de mayo de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la “Certificación de Calidad” de la documentación de la presente licitación.
13. Mediante Oficio N° 13-2024-CPC-PJ de 24 de junio de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-12-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública



PODER JUDICIAL

14. Una vez concluido lo anterior, mediante Oficio N° 557-ULPJ-2024 de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Licitaciones, solicitó a Presidencia la Aprobación del Pliego de Condiciones.
15. Mediante Memorando PCSJ N° 0668-24 y auto de fecha 18 de julio de 2024, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
16. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
17. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: martes 23 de julio de 2024, en el Diario La Prensa; miércoles 24 de julio de 2024, en el Diario La Tribuna y el 14 de febrero de 2024, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,597.
18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) Envasadora de Honduras, S. A. de C. V.
19. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional 10-2024 para la “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”, se realizó el 04 de septiembre del año 2024, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando, en su orden la siguiente Empresa:

N.	Empresa	Lote	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	<u>Agua La Tigra, S. de R. L.</u>	Lote N° 1, Administración Regional Central	L.1,176,000.00
		Lote N° 8, Administración Regional Comayagua	L.141,900.00
		Lote N° 10, Administración Regional Sur Choluteca	L.46,200.00
		Lote N° 11, El Paraíso	L.33,000.00
		Lote N° 12, Olancho	L.75,900.00
		Lote N° 18, Valle	L.9,900.00
		Monto Total	L.1,482,900.00



PODER JUDICIAL

20. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ No. 0850-2024 y Auto de Presidencia de fecha 04 de septiembre de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada **Breska Dabeyda Vásquez Matero** en representación de la Unidad de Licitaciones; Licenciado **Héctor Porfirio Ardón Ramirez** en representación del Departamento de Almacén General; Abogado **Jorge Renieri Sierra Cerrato**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Saida Lizzeth Vargas Pavón** de la Dirección Administrativa y la licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.
21. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
22. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 10-2024 "Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial", de fecha 14 de octubre de 2024, mediante el cual recomiendan: **PRIMERO: Declarar DESIERTO los siguientes lotes: Lote 2: Atlántida (La Ceiba, Tela); Lote 3: Colón (Tocoa); Lote 4: Santa Bárbara (Santa Bárbara); Lote 5: Copan (Santa rosa de Copán y La Entrada Copán); Lote 6: Ocotepeque (Ocotepeque); Lote 7: Cortés (San Pedro Sula, Puerto Cortés, Choloma y Villanueva); Lote 9: La Paz (La Paz y Marcala); Lote 13: Gracias a Dios (Gracias a Dios); Lote 14: Yoro (El Progreso, Olanchito); Lote 15: Islas de la Bahía (Roatán, Útila, Guanaja); Lote 16: Lempira (Gracias y Lepaera); y Lote 17: Intibucá (La Esperanza): UN TOTAL DE DOCE (12) LOTES, de DIECIOCHO (18) LOTES estipulados en la Sección III- Especificaciones Técnicas (páginas de la 35 a la 40 del documento base), correspondiente a la**



PODER JUDICIAL

Licitación Pública Nacional N° 10-2024 “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”, en virtud que la Empresa Agua La Tigra, S. de R. L, (único oferente) **NO PRESENTÓ OFERTA** por los **DOCE (12) LOTES** anteriormente descritos.- **SEGUNDO:** De conformidad con los Artículos 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se deberá proceder a una nueva licitación por los **DOCE (12) LOTES NO OFERTADOS.**- **TERCERO: ADJUDICAR** a la empresa **AGUA LA TIGRA, S. DE R. L.**, (único oferente), un total de **SEIS (6) LOTES** correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional N° 10-2024 “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”**, siendo los lotes siguientes: **Lote 1:** Francisco Morazán (Municipio del Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela), Valle de Ángeles, Santa Lucía y Talanga), por un monto de **un millón ciento setenta y seis mil lempiras exactos, (L.1,176,000.00); Lote 8:** Comayagua y Siguatepeque), por un monto de ciento cuarenta y un mil novecientos lempiras exactos, (L.141,900.00); **Lote 10:** Choluteca (Choluteca) por un monto de **cuarenta y seis mil doscientos lempiras exactos (L.46,200.00); Lote 11:** El Paraíso (Danlí, El Paraíso y Yuscarán) por un monto de **treinta y tres mil lempiras exactos (L. 33,000.00); Lote 12:** Olancho (Juticalpa y Catacamas) por un monto de **setenta y cinco mil novecientos lempiras exactos (L.75,900.00); y Lote 18:** Valle (Nacaome y San Lorenzo) por un monto de **nueve mil novecientos lempiras exactos (L.9,900.00);** comprometiéndose a brindar el suministro por un monto total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,482,900.00), exento el 15% de Impuesto Sobre Ventas.** Para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al **Oficio DPPF No.443/2024** de fecha 8 de mayo de 2024, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

23. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 978-24, de fecha 17 de octubre de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
24. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 308-2024-DAJ-PJ, de fecha 18 de octubre de 2024, contenido del Dictamen legal del informe final, dictamina: “...**PRIMERO:** Declarar **DESIERTO** los siguientes lotes: **Lote 2:** Atlántida (La Ceiba, Tela); **Lote 3:** Colón (Tocoa); **Lote 4:** Santa Bárbara (Santa Bárbara); **Lote 5:** Copan (Santa rosa de Copán y La Entrada Copán); **Lote 6:** Ocotepeque (Ocotepeque); **Lote 7:** Cortés (San Pedro Sula, Puerto Cortés, Choloma y Villanueva); **Lote 9:** La Paz (La Paz y Marcala); **Lote 13:** Gracias a Dios (Gracias a Dios); **Lote 14:** Yoro (El Progreso, Olanchito); **Lote 15:** Islas de la Bahía (Roatán, Útila, Guanaja); **Lote 16:** Lempira (Gracias y Lepaera); y **Lote 17:** Intibucá (La Esperanza): **UN TOTAL DE DOCE (12) LOTES, de DIECIOCHO (18) LOTES** estipulados en la Sección III- Especificaciones



PODER JUDICIAL

Técnicas (páginas de la 35 a la 40 del documento base), correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 10-2024 “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”, en virtud que la Empresa Agua La Tigra, S. de R. L., (único oferente) NO PRESENTÓ OFERTA por los DOCE (12) LOTES anteriormente descritos.- SEGUNDO: De conformidad con los Artículos 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se deberá proceder a una nueva licitación por los DOCE (12) LOTES NO OFERTADOS.- TERCERO: ADJUDICAR a la empresa AGUA LA TIGRA, S. DE R. L., (único oferente), un total de SEIS (6) LOTES correspondientes al proceso de Licitación Pública Nacional N° 10-2024 “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”, siendo los lotes siguientes: Lote 1: Francisco Morazán (Municipio del Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela), Valle de Ángeles, Santa Lucia y Talanga), por un monto de un millón ciento setenta y seis mil lempiras exactos, (L.1,176,000.00); Lote 8: Comayagua y Siguatepeque), por un monto de ciento cuarenta y un mil novecientos lempiras exactos, (L.141,900.00); Lote 10: Choluteca (Choluteca) por un monto de cuarenta y seis mil doscientos lempiras exactos (L.46,200.00); Lote 11: El Paraíso (Danlí, El Paraíso y Yuscarán) por un monto de treinta y tres mil lempiras exactos (L. 33,000.00); Lote 12: Olancho (Juticalpa y Catacamas) por un monto de setenta y cinco mil novecientos lempiras exactos (L.75,900.00); y Lote 18: Valle (Nacaome y San Lorenzo) por un monto de nueve mil novecientos lempiras exactos (L.9,900.00); comprometiéndose a brindar el suministro por un monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,482,900.00), exento el 15% de Impuesto Sobre Ventas. Para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF No.443/2024 de fecha 8 de mayo de 2024, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento... ”.

25. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
26. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
27. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
28. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y



PODER JUDICIAL

representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.

29. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
31. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
32. Que según lo establecido en el Artículo 83, de la Ley de Contratación del Estado, en relación al artículo 7 inciso k) de su Reglamento: “Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica. Se regulan por las disposiciones del presente Capítulo, los contratos que celebra la administración para el transporte de bienes, aseo o higienización, de edificios u otras instalaciones públicas, vigilancia, seguros de bienes o de personas, adquisición de cualquier título de equipos o de sistemas de informática, excepto el diseño de programas especificados, o cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual.
33. **Artículo 57 párrafo 1º y 3º de la Ley de Contratación del Estado. Licitación Desierta o Fracasada.** El órgano responsable de la contratación **declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes** previstos en el Pliego de Condiciones La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ..., 2) ... y, 3) ... **Declarada desierta o fracasada la licitación, se procederá a una nueva licitación.**
34. **Artículo 120 párrafo 1º del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Oferta por Renglones o Partidas y Especificaciones.** En las licitaciones para suministros, el proponente podrá formular ofertas para todos los bienes indicados en los diferentes renglones o partidas solicitados o, cuando así se establezca en el pliego de condiciones, en forma parcial para algunos de ellos. Además del precio



PODER JUDICIAL

unitario y total por los artículos indicados en cada renglón, podrá ofrecer un precio global que incluya todos los renglones...

35. Artículo 139 letra a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

... a) Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como

resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley.-

36. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.

37. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.

38. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.

39. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al **quince por ciento (15%)** del monto contractual, la cual deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** después del plazo previsto para la entrega del suministro. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.



PODER JUDICIAL

40. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
41. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
42. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 10-2024 “**Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial**”, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **AGUA LA TIGRA, S. DE R. L.**; es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar **DESIERTO** los siguientes lotes: **Lote 2:** Atlántida (La Ceiba, Tela); **Lote 3:** Colón (Tocoa); **Lote 4:** Santa Bárbara (Santa Bárbara); **Lote 5:** Copan (Santa rosa de Copán y La Entrada Copán); **Lote 6:** Ocotepeque (Ocotepeque); **Lote 7:** Cortés (San Pedro Sula, Puerto Cortés, Choloma y Villanueva); **Lote 9:** La Paz (La Paz y Marcala); **Lote 13:** Gracias a Dios (Gracias a Dios); **Lote 14:** Yoro (El Progreso, Olanchito); **Lote 15:** Islas de la Bahía (Roatán, Útila, Guanaja); **Lote 16:** Lempira (Gracias y Lepaera); y **Lote 17:** Intibucá (La Esperanza): **UN TOTAL DE DOCE (12) LOTES, de DIECIOCHO (18) LOTES** estipulados en la Sección III-Especificaciones Técnicas (páginas de la 35 a la 40 del documento base), correspondiente a la **Licitación Pública Nacional N° 10-2024 “Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial”**



PODER JUDICIAL

Judicial", en virtud que la Empresa Agua La Tigra, S. de R. L., (único oferente) **NO PRESENTÓ OFERTA** por los **DOCE (12) LOTES** anteriormente descritos.-

SEGUNDO: De conformidad con los Artículos 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se deberá proceder a una nueva licitación por los **DOCE (12) LOTES NO OFERTADOS.** -

TERCERO: ADJUDICAR a la empresa **AGUA LA TIGRA, S. DE R. L.**, (único oferente), un total de **SEIS (6) LOTES** correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional N° 10-2024 "Suministro de Agua Purificada en Botellones para consumo de los Servidores y Usuarios del Poder Judicial"**, siendo los lotes siguientes: **Lote 1:** Francisco Morazán (Municipio del Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela), Valle de Ángeles, Santa Lucía y Talanga), por un monto de **un millón ciento setenta y seis mil lempiras exactos, (L.1,176,000.00)**; **Lote 8:** Comayagua y Siguatepeque), por un monto de **ciento cuarenta y un mil novecientos lempiras exactos, (L.141,900.00)**; **Lote 10:** Choluteca (Choluteca) por un monto de **cuarenta y seis mil doscientos lempiras exactos (L.46,200.00)**; **Lote 11:** El Paraíso (Danlí, El Paraíso y Yuscarán) por un monto de **treinta y tres mil lempiras exactos (L. 33,000.00)**; **Lote 12:** Olancho (Juticalpa y Catacamas) por un monto de **setenta y cinco mil novecientos lempiras exactos (L.75,900.00)**; y **Lote 18:** Valle (Nacaome y San Lorenzo) por un monto de **nueve mil novecientos lempiras exactos (L.9,900.00)**; comprometiéndose a brindar el suministro por un monto total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,482,900.00)**, exento el 15% de Impuesto Sobre Ventas. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL







PODER JUDICIAL
Honduras

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 1) párrafo 2° de la Ley Orgánica de Presupuesto, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, son absolutamente responsables e independientes en la formulación, ejecución y liquidación de sus presupuestos, en el marco de la Ley.

CUARTO. La Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento mediante comunicaciones mensuales según oficios DPPF No. 652/2024, 780/2024, 839/2024 y 910/2024, ha venido informando a esta presidencia sobre las transferencias adeudadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas respecto a los fondos del Tesoro Nacional y Recursos Propios, ante lo cual la presidencia ha emitido medidas de austeridad del gasto mediante Memorando PCSJ No. 0800-2024, priorizando aquellas necesidades que sean imprescindibles para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

QUINTO. Mediante Oficio N°814-DAPJ-2024, librado por la Dirección Administrativa, solicitó se autorizara la modificación al Plan Anual de Compras y Contrataciones, de conformidad a los ajustes requeridos por la Dirección de Infotecnología, Dirección de la Escuela Judicial, Dirección de Comunicación Institucional, Departamento de Obras Físicas, Departamento de Servicios Generales; adjuntando el detalle de los cambios solicitados.

SEXTO. Conforme a lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

SÉPTIMO. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tiene, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

OCTAVO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tiene las facultades de: (i) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y personal administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley; y (ii) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



PODER JUDICIAL
Honduras

PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia del Poder Judicial, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

PRIMERO. En consideración a la situación presupuestaria producto del incumplimiento de las transferencias de recursos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y en atención a lo solicitado por la Dirección Administrativa mediante Oficio N°814-DAPJ-2024, dejar en **suspense** todos los procesos de adquisición del Plan Anual de Compras y Contrataciones del Año 2024, a excepción de los que ya hayan sido iniciados y los que se detallan a continuación:

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AÑO 2024				
OBJETO DEL GASTO	NOMBRE DEL PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO ESTIMADO
47110	CORTE Y CONFORMADO DE TALUD EN COLINDANCIA POSTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL Y ARCHIVO HISTÓRICO, TEGUCIGALPA	LICITACIÓN PÚBLICA	RESERVA 2020	L 13,000,000.00
47120	CONSULTORÍA, DISEÑO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRESUPUESTO PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TORRE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FRANCISCO MORAZÁN "	CONCURSO PÚBLICO	RESERVA 2019	L 45,282,039.00
24200	CONTRATO PARA REALIZAR ESTUDIOS TOPOGRAFICOS, ESTUDIOS DE SUELO E INFILTRACIÓN EN DIFERENTES TERRENOS PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 1,440,000.00

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por la Dirección Administrativa mediante Oficio N°814-DAPJ-2024, **incorporar** en el Plan Anual de Compras y Contrataciones del Año 2024 los procesos siguientes:

SECRETARÍA DE ESTADO



PODER JUDICIAL
Honduras

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AÑO 2024

OBJETO DEL GASTO	NOMBRE DEL PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO
47110	REMODELACIÓN DEL DESPACHO DEL ASISTENTE DE PRESIDENCIA, CAMBIO DE ONCE UNIDADES DE BAÑOS Y REMODELACIONES VARIAS UBICADAS EN EL PRIMER NIVEL DEL ALA OESTE Y EL SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA.	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 698,590.00
23100	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1020 METROS CUADRADOS DE GRAVA EN PARQUEO DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 153,000.00
47110	REMODELACIÓN ÁREAS INTERNAS DE AUDITORÍA Y DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 985,474.19
47110	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA Y RED EXTERNA DE AGUA POTABLE EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE DANLÍ, EL PARAÍSO	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 999,507.06
47110	REMODELACIÓN EN LA CORTE DE APELACIONES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE TEGUCIGALPA	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 125,100.00
23100	MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE Y CONEXIÓN A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE SAN MARCOS DE CAIQUÍN, LEMPIRA	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 244,663.09
24200	ESTUDIO GEOFISICO CON SONDA VERTICAL PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD PARA LA PERFORACIÓN DE POZO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL EDIFICIO JUDICIAL DE GRACIAS, LEMPIRA.	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 65,000.00



PODER JUDICIAL
Honduras

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AÑO 2024

OBJETO DEL GASTO	NOMBRE DEL PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO
23100	LIMPIEZA DE FOSA SÉPTICA, CONSTRUCCIÓN DE NUEVA RED DE DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE YOCÓN, OLANCHO.	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 249,869.53
23100	IMPERMEABILIZADO DE LOSA EN EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA.	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 1,322,502.79
23100	EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS DEL ÁREA POSTERIOR DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 1,495,013.80
24200	ESTUDIO DE ANÁLISIS ENERGÉTICO DEL PANEL ELÉCTRICO PRINCIPAL DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 14,375.00
47110	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ABSORCIÓN DE AGUAS RESIDUALES, MEJORAMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE Y OTRAS MEJORAS A REALIZARSE EN EL JUZGADO DE LETRAS DE PUERTO LEMPIRA, GRACIAS A DIOS	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 1,337,919.30
23100	REMODELACIÓN BENEFICIOS SOCIALES	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 1,495,000.00
23100	CONSTRUCCIÓN SERVICIO SANITARIO PARA LA CASETA DE VIGILANCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA.	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 237,782.38
23100	REMODELACIÓN EN OFICINA DE ATENCIÓN POR VULNERABILIDAD DEL PODER JUDICIAL.	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 204,183.60
23100	REMODELACIÓN ÁREAS DE ESPERA DE LA UNIDAD DE AUTÉNTICAS, ANTECEDENTES PENALES Y ARCHIVO	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L 573,846.09



PODER JUDICIAL
Honduras

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AÑO 2024					
OBJETO DEL GASTO	NOMBRE DEL PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		MONTO EJECUTADO
23100	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE MEMBRANA ASFÁLTICA EN CASA DE RESIDENCIAL CENTRO AMÉRICA (OABI), PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES.	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L	107,740.00
42900	ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADOR DE 300 KVA 34.5 KV TIPO PAD MOUNTED PARA LOS JUZGADOS DE LA ESPERANZA INTIBUCÁ	LICITACION PRIVADA	PRESUPUESTO 2024	L.	900,000.00
39200	ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO Y CARTA PARA USO DE LOS ÓRGANOS JURISDICIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A NIVEL NACIONAL	COTIZACIÓN	PRESUPUESTO 2024	L	300,000.00
25300	SERVICIO PRODUCCIÓN MATERIAL DE VISIBILIDAD ACCIONES JUSTICIA ABIERTA.	COTIZACION	PRESUPUESTO 2024	L.	300,000.00

TERCERO. En atención a lo a lo solicitado por la Dirección Administrativa mediante Oficio N°814-DAPJ-2024, **modificar** en el Plan Anual de Compras y Contrataciones del Año 2024 los montos estimados de los procesos siguientes:

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AÑO 2024					
OBJETO DEL GASTO	NOMBRE DEL PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO ESTIMADO PACC 2024	MONTO MODIFICADO
42340	DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEVADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL	LICITACIÓN PÚBLICA	INGRESOS PENDIENTES DE INCORPORAR	L 14,300,449.97	L 15,730,494.97
47110	REMODELACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL EN TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN	LICITACIÓN PRIVADA	RESERVA 2019	L 1,893,285.00	L 3,217,625.02

115



PODER JUDICIAL
Honduras

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AÑO 2024					
OBJETO DEL GASTO	NOMBRE DEL PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO ESTIMADO PACC 2024	MONTO MODIFICADO
47110	CONSTRUCCIÓN DE SALONES DE REUNIONES DE PRESIDENCIA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL, TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN	LICITACIÓN PÚBLICA	RESERVA 2023	L 11,500,000.00	L 14,300,000.00
47110	REPARACIONES GENERALES EN EL JUZGADO DE PAZ DE SAN ANTONIO, COPÁN	LICITACIÓN PÚBLICA	RESERVA 2022	L 3,700,000.00	L 4,485,101.87
47110	REMDELACIÓN DE FACHADAS Y OFICINAS DE ANTIGUO EDIFICIO ADMINISTRATIVO	LICITACIÓN PÚBLICA	RESERVA 2016	L 3,100,000.00	L 3,296,462.10
47110	REPARACIONES EN EL CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE CHOLUTECA	LICITACIÓN PÚBLICA	RESERVA 2020 Y 2021	L 90,000,000.00	L 98,000,000.00
23100	IMPERMEABILIZADO DE LOZAS DE AZOTEA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL PODER JUDICIAL EN TEGUCIGALPA	LICITACIÓN PRIVADA	RESERVA 2023	L 1,529,979.00	L 1,772,308.12
42900	SERVICIO DE CAMBIO DE TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL, SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y FUERZA Y SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO E INTERRUPTOR PRINCIPAL DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA	LICITACIÓN PÚBLICA	RESERVA 2023	L 9,000,000.00	L 9,866,252.00
47110	RESTAURACIÓN DEL PRIMER NIVEL DEL EDIFICIO JUDICIAL HISTORICO DE LA CIUDAD DE COMAYAGUA	LICITACIÓN PÚBLICA	RESERVA 2019 Y RESERVA 2021	L 10,000,000.00	L 14,150,017.55

CUARTO. Autorizar, en atención a la falta de transferencia de recursos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el uso temporal de recursos financieros provenientes de reservas de crédito e ingresos de años anteriores pendientes de incorporar, para cubrir los gastos de funcionamiento prioritarios, a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, mientras se normalizan las transferencias por parte de esa Secretaría de Estado.

QUINTO. Instruir a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, realice las modificaciones y registros presupuestarias correspondientes, de conformidad a lo acordado en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto de esta parte dispositiva, asimismo, coordinar con las acciones pertinentes con la Dirección de Contabilidad y la Pagaduría Especial de Justicia.

SEXTO. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique este Acuerdo a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, a la Dirección Administrativa, a la Pagaduría Especial de Justicia y a la Dirección de Contabilidad, para su debido cumplimiento según su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
Presidenta

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
Secretaria General



10/11



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-36-2024

Precalificación 01-2024
PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS PARA
EL DISEÑO DE EDIFICIOS JUDICIALES Y SUPERVISIÓN
DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN A
NIVEL NACIONAL

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 13 de noviembre de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de la documentación del proceso de "PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS PARA EL DISEÑO DE EDIFICIOS JUDICIALES Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NACIONAL".

CONSIDERANDO

1. Como parte del Plan Estratégico Institucional, el Poder Judicial tiene como meta estratégica, continuar con la construcción y renovación de la infraestructura, garantizando el acceso inclusivo de las personas usuarias y la preservación del medio ambiente. En apego a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento se hace necesario realizar el proceso de precalificación de empresas consultoras, para que realice el diseño y supervisión de edificios de gran magnitud, como el que se tiene contemplado para el PACC 2024, con el objetivo de que se realice bajo todas las normas de construcción como los edificios actuales, pero en el marco de no interrumpir el desarrollo de las actividades ya programadas y asignadas a personal del Departamento de Obras Físicas, ya que este edificio por su alta magnitud y complejidad necesita personal a tiempo completo para el desarrollo del mismo, y consecuentemente en el período de supervisión.
2. Cuando se trata de construcciones de obras públicas y con el objetivo de asegurar que estas sean ejecutadas por contratistas competentes, la normativa concerniente en la materia, exige que previo a un proceso de licitación, se deberá precalificar a las compañías interesadas; en tal sentido mediante Oficio N°094-DAPJ-2024, de 01 de febrero de 2024, la Dirección Administrativa solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de "Precalificación de empresas consultoras para supervisión de la ejecución de contratos de construcción de edificios judiciales a nivel nacional 2024-2025".
3. Mediante Memorando PCSJ N° 0097-24 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de 07 de febrero de 2024, autorizó el inicio del proceso de "Precalificación de empresas consultoras para supervisión de la ejecución de contratos de construcción de edificios judiciales a nivel nacional 2024-2025".



PODER JUDICIAL

4. Mediante Memorando N° 120-DAPJ-2024, de 12 de febrero de 2024, la Dirección Administrativa instruye a la Unidad de Licitaciones para dar inicio al proceso de "Precalificación de empresas consultoras para supervisión de la ejecución de contratos de construcción de edificios judiciales a nivel nacional 2024-2025"
5. Mediante Oficio N°. 219-ULPJ-2024, de fecha 06 de marzo de 2024, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente.
6. En fecha 15 de marzo de 2024, mediante Oficio N° 72-2024-DAJ-PJ, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió el Dictamen Legal de revisión de bases donde se concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos.
7. Mediante Oficio N° 238-ULPJ-2024, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Licitaciones, solicitó a la Presidencia aprobación del pliego de condiciones.
8. Mediante Memorando PCSJ N° 0259-24 y auto de fecha 19 de marzo de 2024, la Presidencia del Poder Judicial, aprobó las bases del proceso de "PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS PARA EL DISEÑO DE EDIFICIOS JUDICIALES Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NACIONAL", en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
9. La invitación a Precalificar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 92 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha Lunes 01 de abril de 2024 en el Diario La Prensa; martes 02 de abril de 2024, en el Diario La Tribuna, y en fecha 2 de abril de 2024, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,498.
10. La recepción de la documentación fue el día martes 23 de abril de 2024, en la Oficina de la Unidad de Licitaciones, presentando la documentación las siguientes empresas: 1) CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA S. A. SUCURSAL HONDURAS; 2) SAYBE Y ASOCIADOS S. DE R. L.; 3) VIELCA INGENIERIOS SUCURSAL HONDURAS; y 4) GABINETE TÉCNICO, S. A. DE C. V., (GATESA).
11. Que de conformidad al artículo 45 de la Ley de Contratación del Estado y 94 de su Reglamento, los cuales establecen la conformación de una comisión integrada por funcionarios de amplia experiencia y capacidad, al servicio del órgano responsable de la contratación, debiendo evaluarse determinadamente la



PODER JUDICIAL

información aportada por los interesados. Es por ello, que mediante Memorando PCSJ No. 0413-2024 y Auto de Presidencia de fecha 06 de mayo de 2024, fue designada la siguiente comisión evaluadora integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Cándido Aguilar Ramirez**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Gisela Caceres Zelaya**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera. **Delfina Maria Solórzano**, en representación del Departamento de Obras Físicas; Licenciada **Andrea Lucia Fernandez Echeverría**, de la Dirección Administrativa y la licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.

12. Que la Comisión de Evaluación En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, y a el Pliego de Condiciones del proceso para la Precalificación 01-2024 "PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS PARA EL DISEÑO DE EDIFICIOS JUDICIALES Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NACIONAL", y a las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el presente proceso, por **UNANIMIDAD** de votos a la Honorable Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras: **RECOMIENDA: ÚNICO:** Declarar la precalificación de empresas consultoras en categoría 1 para el diseño de edificios judiciales y supervisión de la ejecución de contratos de construcción a nivel nacional, para el período 2024-2025, obteniendo la siguiente calificación:

PODER JUDICIAL DISEÑO DE EDIFICIOS JUDICIALES		
No.	Nombre Empresa	Calificación
1	SAYBE y Asociados, S. de R. L.	100%
2	CONCREMAT ENGENHARIA e Tecnología, S. A., Sucursal Honduras	84%
3	VIELCA Ingenieros, S. A. Sucursal Honduras	82%

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NACIONAL		
No	Nombre Empresa	Calificación
1	SAYBE y Asociados, S. de R. L.	100%
2	CONCREMAT ENGENHARIA e Tecnología, S. A., Sucursal Honduras	84%
3	VIELCA Ingenieros, S. A. Sucursal Honduras	82%
4	Gabinete Técnico, S. A. de C. V., (GATESA)	78%



PODER JUDICIAL

13. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ-991-24 de fecha 17 de octubre de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis.
14. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 323-2024-DAJ-PJ de fecha 31 de octubre de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...es de la opinión que se encuentra en legal y debida forma LA RECOMENDACIÓN efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de Precalificación N° 01-2024 "PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS PARA EL DISEÑO DE EDIFICIOS JUDICIALES Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NACIONAL" ...
15. Que de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República**, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
16. De acuerdo a lo establecido en el **Artículo 318 de la Constitución de la República**: Que expresa: "El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera...".
17. Conforme al **Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia**: Que expresa: "La presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
18. El **artículo 95 de la Ley de Contratación del Estado** establece que, cuando se trata de contratos de consultoría para el diseño o supervisión de obras públicas, además de la convocatoria que se hiciere para el concurso, el órgano responsable de la contratación, previamente llevará a cabo una precalificación de los interesados; esta última también podrá efectuarse una vez al año según disponga el Reglamento. Los criterios de evaluación serán los referidos en el Artículo 44 de la presente Ley. La precalificación establecida en el artículo 95 de la Ley de Contratación del Estado tiene como objetivo garantizar que los interesados en participar en contratos de consultoría para el diseño o supervisión de obras públicas cumplan con los requisitos de idoneidad y capacidad técnica adecuados. Este proceso previo es esencial para asegurar que los proyectos públicos cuenten con la calidad requerida desde su fase inicial, reduciendo los riesgos asociados a la ejecución de las obras y asegurando la correcta supervisión de las mismas. La implementación de la precalificación promueve la eficiencia en los concursos, permitiendo que los órganos responsables de la contratación seleccionen, de



PODER JUDICIAL

antemano, a aquellos consultores que cumplen con los criterios establecidos en la Ley, particularmente los señalados en el artículo 44, que hacen referencia a la capacidad técnica, experiencia y otros requisitos pertinentes. Así, se fomenta la transparencia y la competencia justa, evitando la participación de aquellos que no poseen la experiencia o cualificación necesarias para llevar a cabo trabajos de alta responsabilidad, como lo son las obras públicas. Asimismo, la posibilidad de que la precalificación se realice una vez al año, según disponga el reglamento, contribuye a la planificación y organización eficiente de los concursos, agilizando los procesos administrativos y favoreciendo la participación de consultores con un historial comprobado de competencia. Esto no solo beneficia a este Poder del Estado, sino también a la comunidad en general, ya que asegura que los recursos públicos sean utilizados de manera óptima en proyectos de calidad.

19. El artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado estipula que, el procedimiento de precalificación tendrá por base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto se evaluará: 1) La experiencia de la empresa; 2) La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones; 3) La capacidad administrativa y técnica disponible; 4) La capacidad financiera; 5) El cumplimiento de contratos anteriores; y, 6) La capacidad legal para contratar. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo precitado, y en el marco del proceso de precalificación de empresas consultoras para el diseño y supervisión de edificios judiciales, la Comisión de Evaluación ha seguido rigurosamente los pasos establecidos para determinar la capacidad de cada una de las empresas interesadas en ejecutar satisfactoriamente los contratos objeto de este proceso. El objetivo del procedimiento de precalificación es asegurar que las empresas participantes cuentan con las competencias y recursos necesarios para cumplir con los proyectos de manera eficaz y profesional.
- 1. Evaluación de la Experiencia de la Empresa:** De acuerdo con el numeral 1 del artículo, la experiencia de la empresa es uno de los factores clave evaluados en este proceso. La Comisión de Evaluación ha examinado detalladamente la documentación que acredite los principales proyectos realizados en los últimos años, destacando aquellos que sean similares en naturaleza, magnitud y complejidad a los contratos de diseño y supervisión de edificios judiciales. La verificación de la experiencia incluye la presentación de fechas, actas de recepción, montos de los proyectos y la identificación de los beneficiarios, con el fin de asegurar que las empresas tienen un historial comprobado de desempeño satisfactorio en proyectos de envergadura similar.
- 2. Disponibilidad de Personal, Equipo e Instalaciones:** En cumplimiento del numeral 2, se ha evaluado la disponibilidad de personal profesional, equipo técnico e instalaciones necesarias para la ejecución de los contratos. Las empresas han presentado la hoja de vida de su personal directivo y técnico, asegurando que cuentan con los conocimientos y experiencia requeridos para desarrollar los proyectos con el más alto nivel de calidad. Además, la Comisión ha verificado a través de la información presentada, la disponibilidad de los equipos e instalaciones técnicas que las firmas consultoras utilizarán en la ejecución de los proyectos, en particular aquellos



PODER JUDICIAL

necesarios para el diseño arquitectónico y la supervisión técnica. **3. Capacidad Administrativa y Técnica Disponible:** De acuerdo con el numeral 3, la Comisión de Evaluación ha revisado la capacidad administrativa y técnica de las empresas participantes, verificando su estructura organizativa y la idoneidad de los mecanismos internos de gestión para garantizar una correcta ejecución del contrato. Se ha verificado la capacidad de las empresas para coordinar de manera eficaz tanto el diseño como la supervisión de los proyectos, asegurando que cuentan con personal especializado en cada área y un sistema administrativo robusto para dar seguimiento a los plazos, presupuestos y calidad de los trabajos. **4. Evaluación de la Capacidad Financiera:** En cumplimiento con el numeral 4, la Comisión de Evaluación ha revisado la solvencia financiera de cada una de las empresas participantes, evaluando su capacidad para asumir las responsabilidades financieras del contrato sin comprometer la calidad del servicio. Esto incluye el análisis de estados financieros auditados, balances y flujos de caja que acrediten la estabilidad económica de las consultoras. Esta evaluación es fundamental para minimizar el riesgo de incumplimiento por problemas financieros durante la ejecución de los contratos de diseño y supervisión. **5. Cumplimiento de Contratos Anteriores:** Con base en el numeral 5, la Comisión ha investigado el historial de cumplimiento de contratos anteriores de cada empresa, revisando si han existido problemas o incumplimientos en proyectos pasados. Este análisis incluye la verificación de actas de finalización de proyectos y cualquier juicio o reclamación pendiente en los últimos cinco años. El objetivo es asegurar que las empresas consultoras seleccionadas tienen un historial positivo de cumplimiento y no presentan antecedentes que puedan comprometer su desempeño en futuros contratos. **6. Capacidad Legal para Contratar:** Finalmente, en cumplimiento del numeral 6, la Comisión de Evaluación ha verificado la capacidad legal de cada firma para contratar con el Estado. Esto incluye la revisión de la documentación jurídica que acredite que las empresas cumplen con las leyes y normativas aplicables, como la constitución legal de la empresa, poderes legales de sus representantes, y cualquier otra autorización requerida para celebrar contratos con la administración pública. En conclusión, la Comisión de Evaluación ha seguido estrictamente los pasos establecidos en el Artículo 44 para la precalificación de empresas consultoras en el proceso de contratación para el diseño y supervisión de edificios judiciales. Todas las empresas han sido evaluadas en función de su experiencia, personal, equipo, capacidad técnica, administrativa, financiera, cumplimiento de contratos anteriores, y capacidad legal para contratar. Este proceso garantiza que las empresas seleccionadas están plenamente capacitadas para llevar a cabo satisfactoriamente los contratos objeto de este proceso de licitación, asegurando la transparencia y eficiencia en la contratación pública.

- 20. El artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado** establece que, en los casos a que se refiere el artículo 95 de la Ley se efectuará la precalificación de consultores; también será requerida precalificación cuando la naturaleza, magnitud o complejidad de los servicios requeridos así lo determinen. La precalificación podrá efectuarse una vez al año cuando se trate de contratos



PODER JUDICIAL

para diseño o supervisión de obras públicas que formen parte de un mismo programa de inversiones con características similares y que deban adjudicarse durante el año fiscal, de manera que los interesados podrán ser precalificados para participar en uno o más concursos según la capacidad que acrediten. Si la precalificación fuera para un proyecto específico se preparará una lista corta de no menos de tres y no más de seis firmas consultoras, en atención a sus calificaciones, a quienes se invitará luego a presentar ofertas. En el caso del párrafo segundo del presente artículo, de la lista general de precalificados se podrán integrar listas cortas por categorías atendiendo a características homogéneas de los servicios y a las calificaciones y capacidades de quienes hubieren sido precalificados. La precalificación se basará en la evaluación de los aspectos previstos en los artículos 44 de la Ley y 23, 33, y 36 de este Reglamento. Los documentos de precalificación deberán prepararse en función de las características de los proyectos o servicios requeridos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 147 párrafo primero de la Ley, las bases del concurso deberán estructurarse de manera que se permita la mayor participación de consultores nacionales. En igualdad de condiciones se dará preferencia a las empresas o consorcios nacionales o consorcios en los que participen empresas nacionales.

21. El **Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado** establece que: La solvencia económica y financiera a que se refiere el artículo 15 de la Ley se acreditará por los medios siguientes, según proceda: a) Informes financieros personales y constancias de instituciones financieras, si se tratare de personas naturales, cuando así fuere requerido; b) Balance general y estado de resultados debidamente auditados por contador público independiente o firma de auditoría, si se tratare de personas jurídicas o de comerciantes individuales; c) Declaración relativa al volumen global de negocios y a las obras, suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerida. La evaluación financiera no solo refleja la capacidad económica de una empresa para asumir las obligaciones derivadas del contrato, sino que también asegura que la empresa esté en condiciones de cumplir con las responsabilidades sin poner en riesgo la calidad del proyecto o los recursos públicos invertidos. Aquí algunos puntos clave de la importancia de este aspecto:
- 1. Garantía de Solvencia Económica:** El Poder Judicial, al llevar a cabo proyectos de interés público, necesitan asegurarse de que las empresas consultoras seleccionadas cuenten con los recursos financieros suficientes para respaldar su operación. La solvencia garantiza que la empresa puede mantener su equipo, cubrir imprevistos financieros y no dependerá excesivamente de los anticipos para operar.
 - 2. Minimización del Riesgo de Incumplimiento:** Una empresa con problemas financieros podría verse forzada a reducir costos o no cumplir a tiempo con sus obligaciones contractuales, lo que pondría en peligro la correcta ejecución del contrato y podría generar incumplimientos, retrasos o incluso la necesidad de rescindir el contrato, lo que conlleva costos adicionales para el Estado.
 - 3. Sostenibilidad del Proyecto:** En muchos proyectos a largo plazo, como los de infraestructura o grandes consultorías, la capacidad financiera de la empresa



PODER JUDICIAL

consultora debe ser suficiente no solo para iniciar, sino para sostener el proyecto a lo largo del tiempo. Una evaluación financiera adecuada permite prever si la empresa puede afrontar adecuadamente todas las fases del proyecto sin contratiempos financieros. **4. Transparencia y Justicia en el Proceso de Selección:** La evaluación financiera objetiva permite establecer criterios claros y cuantificables para la preselección de empresas, garantizando que el proceso sea justo y equitativo para todos los participantes. Además, la transparencia en este proceso contribuye a prevenir actos de corrupción, al asegurar que las empresas seleccionadas lo sean por mérito financiero y no por favoritismos. **5. Protección de Recursos Públicos:** La selección de una empresa financieramente sólida asegura que los recursos públicos invertidos en el proyecto estarán protegidos, ya que una empresa que cuente con respaldo financiero adecuado estará en mejor disposición de cumplir con sus obligaciones contractuales, evitando la necesidad de rescates o ajustes posteriores que afecten al presupuesto estatal. En conclusión, la evaluación financiera es un componente fundamental en el proceso de precalificación de empresas consultoras, pues permite garantizar que las empresas tengan la capacidad de asumir proyectos de manera eficiente y sostenida, protegiendo a su vez los recursos públicos y asegurando la correcta ejecución del contrato. La comisión de evaluación ha verificado que todas las empresas consultoras participantes en el proceso de precalificación han acreditado satisfactoriamente su solvencia y capacidad financiera. Este cumplimiento asegura que cada una de las empresas evaluadas cuenta con los recursos necesarios para ejecutar de manera adecuada los proyectos a los que aspiran, minimizando así el riesgo de incumplimiento o retrasos durante la ejecución contractual. Asimismo, garantiza que las empresas están en condiciones de cumplir con las exigencias financieras a lo largo del proyecto, contribuyendo a la protección de los recursos públicos y a la transparencia del proceso de selección.

22. El artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece:

En estos casos la idoneidad técnica y profesional se acreditará tomando en consideración los conocimientos técnicos o profesionales, eficiencia, experiencia y fiabilidad de los interesados y del personal profesional propuesto para la prestación de los servicios, lo que podrá acreditarse con los siguientes medios, según fuere el objeto del contrato: a) Información del personal directivo y profesional de la empresa con su correspondiente hoja de vida y en particular de las personas responsables de la ejecución del contrato, ; b) Información documentada de los principales servicios o trabajos realizados por el consultor o por el personal profesional propuesto, durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerido, con indicación de sus fechas, actas de recepción, montos y beneficiarios públicos o privados; c) Información, en su caso, de equipos técnicos, instalaciones o sistemas de control de calidad de que se disponga para la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de los servicios; d) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución; e) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los



PODER JUDICIAL

documentos de precalificación, en su caso, de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones. tiene la obligación de garantizar que todas las empresas postulantes acrediten su idoneidad técnica y profesional a través de los medios especificados en dicha norma. Este análisis tiene como propósito asegurar que las consultoras que participen en el proceso de contratación cuenten con la capacidad técnica, el personal profesional calificado y los medios necesarios para llevar a cabo los servicios objeto del contrato.

1. Evaluación de la Idoneidad Técnica y Profesional El Artículo precitado establece un marco normativo preciso para verificar la capacidad técnica de las consultoras, lo que permite a la Comisión de Evaluación analizar detalladamente los siguientes aspectos:

a) Información del personal directivo y profesional: Cada empresa participante debe presentar la hoja de vida del personal directivo y profesional propuesto, haciendo énfasis en aquellos que estarán directamente involucrados en la ejecución del contrato. Esto permite a la Comisión evaluar la calificación académica, la experiencia y los conocimientos técnicos de las personas responsables, asegurando que el proyecto sea ejecutado por profesionales competentes y con experiencia relevante.

b) Información documentada de servicios anteriores: La experiencia previa de las consultoras es un criterio fundamental de evaluación. La Comisión solicita información documentada de los principales servicios prestados en los últimos cinco años. Esta documentación incluye fechas, actas de recepción, montos y beneficiarios de los servicios realizados, lo que permite medir la experiencia efectiva de la consultora en proyectos similares. De esta manera, se evalúa la capacidad de la empresa para desarrollar contratos del mismo tipo, magnitud y complejidad.

c) Recursos técnicos y sistemas de control de calidad: Esta evaluación es necesaria para garantizar que la consultora cuenta con los medios técnicos adecuados para ejecutar el contrato con los estándares de calidad exigidos.

d) 2. Importancia de la Evaluación Financiera y Técnica El Artículo 36 se enfoca principalmente en la idoneidad técnica, sin embargo, para garantizar una selección efectiva y transparente, esta debe ser complementada con la evaluación financiera de las empresas. La combinación de ambos análisis asegura que las consultoras no solo cuentan con la capacidad técnica para realizar el trabajo, sino también con los recursos financieros para sostener el proyecto durante su ejecución. La Comisión de Evaluación, al analizar los elementos detallados en el Artículo 36, garantiza que las empresas consultoras que superen la fase de precalificación cumplan con los requisitos de idoneidad técnica y profesional exigidos por la ley. Dichos requisitos permiten a la Comisión seleccionar consultoras que ofrezcan experiencia, conocimientos técnicos, y fiabilidad, asegurando que se contratarán servicios de calidad para la ejecución de proyectos estatales. Asimismo, la Comisión confirma que todas las empresas que han presentado su documentación para el proceso de precalificación han acreditado debidamente los medios estipulados en este artículo, lo que les permite cumplir con los altos estándares técnicos y profesionales necesarios para la prestación de servicios de consultoría en el marco de la contratación pública. Esto asegura una



PODER JUDICIAL

correcta y eficiente ejecución de los contratos, protegiendo los intereses del Estado y de los beneficiarios finales.

23. Una vez finalizada la Evaluación de la Capacidad Técnica y Profesional de las firmas consultoras participantes en el proceso de precalificación, y en el marco del Artículo 36 de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión de Evaluación concluye que la firma **GABINETE TÉCNICO S.A. DE C.V.** no cumple con los requisitos exigidos para la ejecución del diseño del edificio en cuestión por los siguientes motivos: **1. Falta de Documentación Acreditativa de Proyectos de Diseño:** La idoneidad técnica y profesional debe acreditarse mediante documentación que respalde la experiencia previa de la consultora en proyectos de magnitud y naturaleza similar al contrato objeto de la precalificación. En este sentido, la firma consultora **GABINETE TÉCNICO S.A. DE C.V.** no presentó evidencia documental que acredite haber diseñado edificios de la magnitud exigida para este proyecto. La documentación soporte proporcionada no cumple con los requerimientos detallados en el inciso b) del artículo mencionado, que establece la necesidad de demostrar los principales trabajos de diseño realizados durante los últimos cinco años, incluyendo fechas, montos y beneficiarios públicos o privados. **2. Relevancia del Incumplimiento en el Contexto del Diseño:** La naturaleza del proyecto exige un nivel de experiencia técnica especializada en el diseño de edificios de gran envergadura. La falta de experiencia comprobada en proyectos de magnitud similar a la solicitada genera un riesgo significativo para la correcta ejecución del diseño, ya que el mismo involucra complejidades técnicas que requieren de conocimientos especializados y comprobados. La capacidad técnica insuficiente en esta área comprometería la calidad del diseño y, por ende, el éxito del proyecto en etapas posteriores, afectando tanto la eficiencia del proceso de construcción como la seguridad y funcionalidad del edificio. **3. Fundamentación para Participar Exclusivamente como Supervisora:** Por otro lado, la Comisión de Evaluación ha revisado y corroborado que la firma **GABINETE TÉCNICO S.A. DE C.V.** cumple con los requisitos técnicos y profesionales para participar en roles de supervisión dentro del proyecto. La firma ha presentado la documentación necesaria que acredita su experiencia en la supervisión de proyectos de construcción, lo que les permite cumplir con los requisitos establecidos para dicha función, de acuerdo con el inciso b) del artículo, que regula los trabajos previamente ejecutados en proyectos similares. La diferencia sustancial entre las funciones de diseño y supervisión radica en la naturaleza técnica de cada una. El diseño implica la creación de soluciones arquitectónicas y estructurales que requieren una experiencia comprobada en la planificación y desarrollo de proyectos de magnitud considerable. Por otro lado, la supervisión consiste en asegurar que el proyecto se ejecute de acuerdo con los planos y especificaciones previamente aprobadas, monitoreando la calidad de la obra y el cumplimiento de plazos y presupuestos. En este caso, la experiencia de la firma en supervisión es suficiente para garantizar un buen desempeño en esta función, mientras que su falta de experiencia acreditada en diseño de edificios similares la descalifica para participar en dicha área. Por lo tanto, con base en el Artículo 36



PODER JUDICIAL

de la Ley de Contratación del Estado y tras el análisis exhaustivo de la documentación presentada, la Comisión de Evaluación concluye que la firma **GABINETE TÉCNICO S.A. DE C.V.** no cuenta con la capacidad técnica y profesional necesaria para participar como diseñadora del edificio debido a la falta de evidencia documental que respalde su experiencia en proyectos de diseño de similar envergadura. Sin embargo, dado que la firma sí ha acreditado experiencia y capacidad suficiente para realizar labores de supervisión, se recomienda que la firma **GABINETE TÉCNICO S.A. DE C.V.** participe exclusivamente en el proceso de contratación como supervisora del proyecto. Esta recomendación asegura que la firma se desempeñe en un área donde ha demostrado experiencia, al tiempo que protege la integridad técnica del proyecto de diseño, garantizando que el contratista seleccionado para el diseño tenga la experiencia requerida para la correcta ejecución del mismo.

24. Con el dictamen favorable de la Comisión a que se refiere el artículo 94 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación emitirá resolución declarando la precalificación de quienes hubieren acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos. Para tal efecto se considerarán exclusivamente los criterios específicos de evaluación establecidos en las bases de precalificación, incluyendo los factores de ponderación de cada uno de los aspectos a evaluar, los cuales serán uniforme para todos los interesados; dichos criterios deberán estar fundamentados en lo previsto en el Artículo 90 de este Reglamento. El órgano responsable de la contratación notificará lo resuelto a todos los interesados; también comunicará los fundamentos de su decisión a quienes no hubieren sido precalificados, cuando así lo soliciten, esto al tenor del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 15, párrafo 1° de la Constitución de la República, 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

Honduras



PODER JUDICIAL

ACUERDA:

ÚNICO: Que las empresas consultoras que se enumeran a continuación sean consideradas como precalificadas en categoría 1 para poder participar en procesos de licitación para el diseño de edificios judiciales y supervisión de la ejecución de contratos de construcción a nivel nacional, para el período 2024-2025, obteniendo la siguiente calificación:

DISEÑO DE EDIFICIOS JUDICIALES		
No	Nombre Empresa	Calificación
1	SAYBE y Asociados, S. de R. L.	100%
2	CONCREMAT ENGENHARIA e Tecnología, S. A., Sucursal Honduras	84%
3	VIELCA Ingenieros, S. A. Sucursal Honduras	82%

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NACIONAL		
No	Nombre Empresa	Calificación
1	SAYBE y Asociados, S. de R. L.	100%
2	CONCREMAT ENGENHARIA e Tecnología, S. A., Sucursal Honduras	84%
3	VIELCA Ingenieros, S. A. Sucursal Honduras	82%
4	Gabinete Técnico, S. A. de C. V., (GATESA)	78%

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PODER JUDICIAL

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL





PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-37-2024
LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 07-2024
“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE DE MEMBRANA
ASFÁLTICA EN AZOTEA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL PODER JUDICIAL
DE TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 13 de noviembre de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Privada Nacional N° 07-2024: “Suministro e instalación de impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán”

CONSIDERANDO

1. El edificio principal de la Corte Suprema de Justicia, tuvo su última impermeabilización de la azotea hace más de 15 años; esta se realizó utilizando losetas de barro, mismas que ya cumplió con su vida útil y dado su deterioro actual, es necesario realizar una nueva impermeabilización en este edificio. Por lo anteriormente expuesto se realizó un proceso de licitación privada el año pasado (2023), pero resultó fracasado según consta en el acuerdo No. PCSJ-06-2024 del 19 de marzo de 2024.
2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación se debe contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N°332-DAPJ-2024, de 24 de abril de 2024, la Dirección Administrativa solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para el “Suministro e instalación de impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del edificio principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán”.
4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ No. 0436-2024, de 06 de mayo de 2024, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.





PODER JUDICIAL

5. Mediante Oficio DPPF-DCYM- 454/2024, de 13 de mayo de 2024, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 0491-24 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de 13 de mayo de 2024, autorizó el inicio del proceso de Licitación Privada Nacional para “Suministro e instalación de impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del edificio principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán”, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
8. Mediante Oficio N° 386-ULPJ-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, la Jefa de la Unidad de Licitaciones solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso de Licitación Privada Nacional para “Suministro e instalación de impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del edificio principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán”, se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024.
9. Mediante Memorando N° 0058-DCYS-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proceso de Licitación Privada Nacional para “Suministro e instalación de impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del edificio principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán”, sí se encuentra en el PACC 2024 en la línea N. 4 del formato inicial del PACC 2024 V1, con código CUBS 72121101.
10. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 559-ULPJ-2024, de fecha 25 de junio de 2024, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente de la presente Licitación Privada Nacional.
11. Mediante 27 de junio de 2024, mediante Oficio N° 191-2024-DAJ-PJ, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial



PODER JUDICIAL

concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, y Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023. Mediante Oficio N° 533-ULPJ-2024, de 19 de junio de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la "Certificación de Calidad" de la documentación de la presente licitación.
13. Mediante Oficio NO. 26-2024-CPCP-PJ, recibido el 13 de septiembre de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-022-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
14. Una vez concluido, con todo lo anterior, mediante Oficio N° 723-ULPJ-2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del pliego de condiciones.
15. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ N° 0891-24 y auto de fecha 16 de septiembre de 2024, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
16. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se invitó a participar en el proceso de Licitación Privada Nacional N° 07-2024 "Suministro e instalación de impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán", a las Empresas siguientes: 1) JPS Construcciones, S. de R. L.; 2) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP); 3) Obras De Construcción y Consultoría Alvarez, S. de R. L. de C. V., (OCCA); 4) Sistemas de Construcciones S. de R. L.
18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP); 2) JPS Construcciones, S. de R. L.; 3) Servicios de Ingeniería SERIN; y 4) A y V Ingenieros, S. de R. L.
19. La recepción y apertura de las ofertas de Licitación Privada Nacional N° 07-2024 "Suministro e instalación de impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán", se realizó el 16 de septiembre del año 2024, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:



PODER JUDICIAL

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP)	L. 1,817,071.44
2.-	JPS Construcciones, S. de R. L.	L. 1,597,710.11
3.-	Servicios de Ingeniería SERIN	L. 1,693,599.22

20. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ N° 0990-2024 y Auto de Presidencia de fecha 16 de octubre de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada **Marcia Núñez Ennabe**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Gisela Caceres Zelaya**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero. **Josue Dagoberto Alcantara**, en representación del Departamento de Obras Físicas; Licenciada **Andrea Lucia Fernandez Echeverría**, de la Dirección Administrativa y la licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.
21. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
22. En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, y a el Pliego de Condiciones de este proceso, y a las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el presente proceso, por **UNANIMIDAD** de votos a la Honorable Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras: **RECOMIENDA: PRIMERO:** No tomar en consideración las ofertas presentada por las empresas a) Servicios de Ingeniería SERIN y b) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP, S. de R. L.).- **SEGUNDO:** Adjudicar el presente proceso a la empresa **JPS CONSTRUCCIONES, S. DE R. L.**, por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS, (L.1,597,710.11)**, incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas.
23. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ-1040-24, de fecha 04 de noviembre de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.



PODER JUDICIAL

24. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 329-2024-DAJ-PJ, de fecha 05 de noviembre de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...que procede la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación: DONDE SE ADJUDICA: el presente proceso de Licitación Privada Nacional N° 07-2024 "Suministro e instalación de impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán", para el cual se cuenta con una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-454-2024 de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, afectando el renglón presupuesto 23100 Mantenimiento y reparación de edificios locales por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VIENTE CENTAVOS, (L.1,611,189.20), a la Empresa, J.P.S. Construcciones, S. de R. L., por un monto de Un Millón Quinientos Noventa y Siete Mil Setecientos Diez Lempiras con Once Centavos, (L.1,597,710.11); Incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas..."
25. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
26. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
27. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
28. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
29. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
31. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las



PODER JUDICIAL

especificaciones, condiciones y términos requeridos. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

32. La adjudicación de los contratos de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
33. El Artículo 364 de la Constitución de la República que establece que: No podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno **fuera de las asignaciones votadas en el Presupuesto**, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente. Al hacer un comparativo del presupuesto base aprobado por la Administración del Poder Judicial y los montos de la oferta presentada por las empresas a) Servicios De Ingeniería SERIN; y b) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP, S. de R.L.), la Comisión coligió que estas encuentran por encima de la disponibilidad presupuestaria. Por lo tanto, la Comisión de Evaluación al analizar la continuación de las evaluaciones a dichas empresas, tiende a no considerarlas en la fase de evaluación económica, debido al motivo anteriormente expuesto. En consonancia con los principios de eficacia, eficiencia, economía procesal que rigen este tipo de procesos, resulta perjudicial a las empresas mencionadas, continuar su evaluación en las siguientes fases. Si se detecta documentación que deba ser subsanada, esto podría implicar costos económico adicionales que serían desfavorables para las empresas. Por lo tanto, la Comisión Evaluadora al tenor de lo establecido en los numerales 30.42 de la Sección I "Instrucciones a los oferentes", CONCLUYE: Que las ofertas presentadas por las empresas: a) Servicios de Ingeniería SERIN; y b) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP, S. de R. L.) no sean tomadas en consideración para las siguientes evaluaciones.

34. En el proceso de evaluación financiera para la presente licitación, se ha tomado como base la precalificación previa de la empresa en un proceso de obras públicas similar, fundamentándonos en la normativa establecida en el artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado y en el artículo 85 del Reglamento de dicha ley. El artículo 43 establece que, para asegurar la competencia de los contratistas en proyectos de construcción de obras públicas, es necesario realizar un proceso de precalificación. Este proceso permite evaluar la idoneidad técnica y financiera de las empresas interesadas en participar en contratos de obras. La precalificación, en este sentido, verifica que las empresas dispongan de los recursos necesarios y la capacidad de gestión requerida para cumplir con los estándares de la institución contratante. El párrafo final de este artículo sostiene que, si una persona jurídica o natural ya ha sido precalificada por la misma dependencia del Estado y no ha cambiado su estatus técnico-financiero, no necesita realizar nuevamente el proceso de precalificación para obras o contratos similares. Solo es necesario que la empresa manifieste ante el órgano licitante que su situación se mantiene estable. En este caso, la empresa ya fue evaluada y precalificada por la institución para un proceso de obras públicas y alcanzó la Categoría 2, con una capacidad financiera entre 20 y 50 millones de lempiras. Esto supera ampliamente los requisitos de capacidad financiera establecidos para la presente licitación, lo cual respalda la decisión de no solicitar documentación financiera adicional. El artículo 85 del Reglamento también respalda esta decisión, ya que menciona que la precalificación en contratos de suministro es aplicable cuando se trata de bienes o servicios altamente especializados. Este artículo establece la posibilidad



PODER JUDICIAL

de utilizar la precalificación obtenida en un proceso de obras públicas cuando no existen cambios en el estatus técnico-financiero de la empresa. Dado que la empresa en cuestión no ha cambiado su situación financiera desde la precalificación y ha demostrado solvencia para asumir contratos superiores al monto requerido en la licitación actual, esta precalificación resulta suficiente para validar su capacidad económica. La decisión de utilizar la precalificación obtenida en el proceso de obras públicas como fundamento para la evaluación financiera en esta licitación se encuentra amparada tanto por el artículo 43 de la Ley como por el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. La normativa respalda que la precalificación obtenida para obras públicas pueda aplicarse a procesos de licitación similares, siempre que la empresa mantenga su estatus técnico-financiero, lo cual es aplicable en este caso y justifica que no se solicite documentación adicional para esta evaluación financiera

35. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: "Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; b) ...; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; c) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. en el caso que nos ocupa, es importante mencionar que, para efectos del artículo precitado, solo una empresa fue la evaluada en todas sus fases.
36. El Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La empresa **JPS CONSTRUCCIONES S DE R. L** ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Ha superado cada una de las fases ya establecidas, demostrando su capacidad legal, técnica y financiera para ejecutar contratos de suministro. Por todas las consideraciones antes mencionadas es menester recomendar a dicha empresa ante la Honorable Presidencia del Poder Judicial para ser adjudicataria del presente proceso.
37. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
38. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
39. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes



PODER JUDICIAL

señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.

40. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **garantía de cumplimiento** equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** después del plazo previsto para la entrega del suministro. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
41. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
42. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
43. El proceso de Licitación Privada Nacional N° 07-2024 “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE DE MEMBRANA ASFÁLTICA EN AZOTEA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN**”, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **JPS CONSTRUCCIONES, S. DE R. L.**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:



PODER JUDICIAL

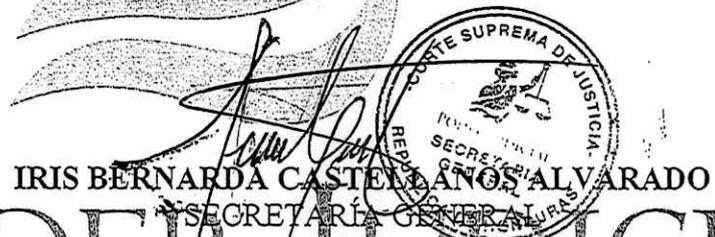
ACUERDA:

PRIMERO: No tomar en consideración las ofertas presentada por las empresas: a) Servicios de Ingeniería SERIN; y b) Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett, S. de R. L., (SERPIP, S. de R. L.)

SEGUNDO: Adjudicar el presente proceso a la empresa JPS CONSTRUCCIONES, S. DE R. L., por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS, (L.1,597,710.11), incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL

PODER JUDICIAL

Honduras



Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

ACUERDO N° PCSJ-38-2024

Establecimiento de Teletrabajo en Zona Norte por Prevención ante emergencia climática

Presidencia Del Poder Judicial. Tegucigalpa, Distrito Central; 14 de noviembre de 2024.

Parte Considerativa

Primero. Es responsabilidad de este Poder del Estado garantizar la protección y el bienestar de sus funcionarios y empleados, promoviendo condiciones de trabajo seguras ante situaciones de emergencia, tales como fenómenos naturales que puedan poner en riesgo su integridad física y dificultar el acceso a sus lugares de trabajo.

Segundo. La tormenta tropical que actualmente afecta la zona noroccidental del país ha provocado lluvias intensas y condiciones climáticas adversas, representando un riesgo potencial para el desplazamiento seguro de los servidores judiciales a sus puestos de trabajo.

Tercero. En virtud de lo anterior, es necesario implementar medidas de trabajo remoto para asegurar la continuidad de las funciones jurisdiccionales sin comprometer la seguridad de los funcionarios y empleados judiciales, así como de los usuarios del sistema de impartición de justicia.

Cuarto. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1º de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

Quinto. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que quien ostente la Presidencia tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.



Sexto. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado por medio de Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, quien ostente la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de seleccionar, nombrar y destituir a jueces, magistrados y personal administrativo de conformidad con la Ley; y de organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

Séptimo. Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, determino establecer la Alerta Roja en cuatro departamentos del territorio nacional, correspondientes a Islas de la Bahía, Atlántida, Colón y Gracias a Dios, por 72 horas a partir del mediodía de 14 de noviembre de 2024, en vista de la formación de una depresión tropical, que se espera que hoy se convierta en Tormenta Tropical.

Parte Dispositiva

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

Primero. Autorizar que, debido a las condiciones climáticas adversas ocasionadas por la tormenta tropical que afecta la zona noroccidental del país, correspondiente a los departamentos de Islas de Bahía, Atlántida, Colón y Gracias a Dios, los servidores judiciales que laboran en esta región realicen sus funciones de manera remota, mediante la modalidad de teletrabajo, durante los días 14, 15, 16 y 17 de noviembre de 2024.

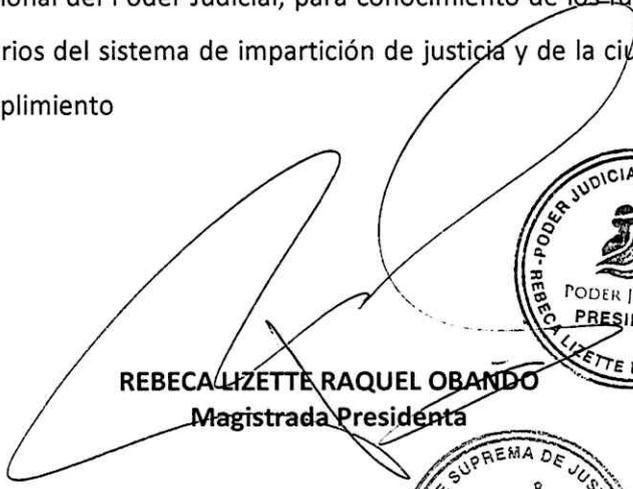
Segundo. Establecer que, durante el período de teletrabajo, los funcionarios y empleados judiciales deberán cumplir sus labores utilizando las herramientas tecnológicas y plataformas de comunicación virtual establecidas por el Poder Judicial para asegurar la continuidad de los servicios jurisdiccionales, en atención al artículo 38 inciso c) del Decreto N° 33-2020, artículos 127-A y 127-B del Código Procesal Penal, Decreto N° 146-2020 de la Ley de Gestión Electrónica de Procesos Judiciales así como el Reglamento para la Realización de Audiencia Virtuales en Procesos Penales.

Tercero. Los presidentes, coordinadores y titulares de cada órgano jurisdiccional afectado serán responsables de coordinar y supervisar el cumplimiento de las labores bajo esta modalidad, garantizando la atención de los procesos judiciales dentro de los plazos y con las formalidades correspondientes. Asimismo, designando un correo electrónico institucional para que se reciban los escritos de las partes procesales, debiéndose dar el acuse de recibido de forma inmediata por parte de los secretarios de cada órgano jurisdiccional.

Cuarto. Esta autorización estará vigente hasta nuevo aviso, sujeto a la evaluación continua de las condiciones climáticas y a la seguridad de los desplazamientos en la zona afectada, pudiendo ampliarse las áreas territoriales en la que se aplicará este Acuerdo, conforme se vaya determinando.

Quinto. Las Direcciones de Comunicaciones e Infotecnología del Poder Judicial, en conjunto con los presidentes, coordinadores y titulares de cada órgano jurisdiccional afectado, para la difusión y funcionamiento de los correos electrónicos donde se recibirán escritos.

Sexto. Disponer la publicación del presente Acuerdo y del documento adjunto aprobado, en el Portal Web Institucional del Poder Judicial, para conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, así como para su fiel cumplimiento


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
Magistrada Presidenta




IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
Secretaria General





Presidencia de la Corte Suprema de Justicia



ACUERDO N° PCSJ-40-2024

Modelo de Despacho Judiciales Abiertos

Presidencia Del Poder Judicial. Tegucigalpa, Distrito Central; 18 de noviembre de 2024.

Parte Considerativa

Primero. El Estado de Honduras en el año 2011 inició su participación en la Alianza de Gobierno Abierto 10 de agosto de 2011, lanzando el I Plan de Acción de Gobierno Abierto de Honduras 2012-2014.

Segundo. En mayo de 2018, Honduras suscribió la Declaración para Consolidar a Honduras como un Estado Abierto, la cual fue firmada por representantes de los tres Poderes del Estado y otras instituciones del Gobierno, con el objetivo de consolidar un Estado abierto, transparente, ágil, responsable y eficiente, para fortalecer la democracia participativa y deliberativa de Honduras. En la declaración, el Poder Judicial se comprometió a promover la creación e implementación de una política de Justicia Abierta, así como a diseñar un plan de transparencia y rendición de cuentas para la Corte Suprema de Justicia y demás órganos judiciales del país.

Tercero. El Poder Judicial en el 2018 se sumó por primera vez a los esfuerzos de país en materia de Gobierno Abierto, asumiendo un compromiso en el marco del IV Plan de Acción de Gobierno Abierto de Honduras, al cual se le denominó: "Hacia una Justicia Abierta – Expediente Digital – Mayor Transparencia en el Proceso".

Cuarto. El 30 de junio de 2023, la Corte Suprema de Justicia aprobó, en el Punto No. 5 del Acta No. 15-2023, el Plan Estratégico Institucional 2023-2027, priorizando los principios de Transparencia, Participación y Colaboración, bajo los que descansa la filosofía de Justicia Abierta, como ejes transversales; asimismo, estableciendo como meta estratégica la aprobación de una política institucional de Justicia Abierta.

Quinto. En julio de 2023, la Corte Suprema de Justicia, reafirmando su voluntad hacia la construcción de un Estado Abierto de Honduras, asumió el Compromiso No. 7

“Promoviendo la Apertura Judicial para Fortalecer el Interés por la Justicia en Defensa de los Derechos de la Población”, en el marco de Plan de Acción de Estado Abierto Honduras (PAEAH) 2023-2025, teniendo como objetivo la apertura en el Poder Judicial, transversalizando en la Administración de Justicia la filosofía de “Estado Abierto” y los principios de Participación, Colaboración y Transparencia, a través de varios proyectos, entre ellos la implementación del Modelo de Despacho Judicial Abierto en dos (2) juzgados pilotos que cuenten con acreditación en gestión de calidad bajo la Norma GICA-Justicia.

Sexto. El 22 de septiembre de 2012, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia aprobó, mediante Acuerdo No. 8, la implementación del Proyecto Piloto GICA-Justicia Honduras y la creación de la Unidad de Gestión de Calidad (UGECA), como órgano encargado de liderar los procesos de gestión de calidad a lo interno de la institución judicial.

Séptimo. El actual contexto de demanda ciudadana por una justicia más accesible, transparente, eficiente y participativa, y reconociendo la necesidad de fortalecer el sistema judicial mediante la incorporación de principios de gestión de calidad y justicia abierta, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Presidencia de este Poder del Estado, ha dispuesto la implementación del Modelo de Despachos Judiciales Abiertos. Dicho modelo busca consolidar una gestión judicial transparente y participativa, optimizando los procesos jurisdiccionales y promoviendo una mayor interacción con la sociedad hondureña. Implica la participación ciudadana en la evaluación y mejora de los servicios judiciales, la transparencia de las actividades del Poder Judicial y la colaboración interinstitucional.

Octavo. Que el Poder Judicial en su Plan Estratégico Institucional 2023-2027, prioriza como eje transversal la Calidad en la Gestión, bajo la incorporación de prácticas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el acceso a la información, como pilares fundamentales para fortalecer la confianza pública en el sistema de justicia. Por ello, resulta indispensable contar con una Unidad, que garantice la adecuada implementación y sostenibilidad de esta iniciativa y que cuente con el fortalecimiento estructural en su organización interna, es por ello que resulta necesario reestructura la actual Unidad de Gestión de Calidad (UGECA), integrando los principios de Justicia Abierta en su misión y funciones.

Noveno. El 22 de octubre de 2024, la Licenciada María José Laitano, Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, remitió a esta Presidencia, mediante Oficio DPPF No.958-2024, el Modelo de Despachos Judiciales Abiertos desarrollado con apoyo del Proyecto Justicia Efectiva de USAID, expresando que ha sido revisado y validado por la Mesa

Técnica de Justicia Abierta y personal de los Despachos Judiciales pilotos en los que se implementa el Modelo.

Décimo. El artículo 307 de la Constitución de la República establece que la Ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, disponga lo necesario, a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los tribunales de justicia, proveyendo los medios eficaces para atender sus necesidades funcionales y administrativas, así como la organización de los servicios auxiliares.

Undécimo. Conforme a lo establecido en el artículo 315 párrafo 1º de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

Duodécimo. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, establece que quien presida el máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

Decimotercero. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 5-2011, el cual establece que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, quien ostente la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de seleccionar, nombrar y destituir a jueces, magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo según lo establecido en la Ley; y, de organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

Parte Dispositiva

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

Primero. Aprobar el Modelo de Despachos Judiciales Abiertos, como un modelo de administración con una perspectiva de justicia centrada en las personas, basado en los pilares de la Justicia Abierta, que promueven la transparencia y rendición de cuentas, los datos abiertos, la participación y colaboración en los procesos judiciales.

Segundo. Modificar el Acuerdo de Creación de la Unidad de Gestión de Calidad (UGECA), la cual pasará a denominarse **Unidad de Gestión de Calidad y Justicia Abierta**, en adelante UGECA, reestructurando sus funciones para la implementación gradual de los procesos de gestión de calidad y justicia abierta en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

Tercero. Implementar progresivamente, a través de UGECA, el Modelo de Despachos Judiciales Abiertos, iniciando con planes pilotos en el Tribunal de Sentencia y el Juzgado Especial Contra la Violencia Doméstica de Francisco ambos del Departamento de Francisco Morazán; para replicarlo en los demás órganos del Poder Judicial, dando prioridad a los que cuentan con un proceso de acreditación en calidad.

Cuarto. UGECA trabajará en coordinación con la Mesa Técnica de Justicia Abierta, la cual estará a cargo del seguimiento y apoyo en la implementación del Modelo de Despachos Judiciales Abiertos.

Quinto. Todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial en los que se vaya implementando los Modelos de Gestión de Calidad y Justicia Abierta, deberán incluir dentro de sus metas operativas la implementación y el sostenimiento de los modelos referidos.

Sexto. Que la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial proceda a incorporar progresivamente en los perfiles jurisdiccionales y administrativos, dentro de sus funciones, el implementar modelos de calidad y justicia abierta. Asimismo, proceda a efectuar los cambios en los perfiles de cargos de UGECA, de conformidad a lo dispuesto en el acápite cuarto de esta parte dispositiva.

Séptimo. La Dirección de Infotecnología deberá apoyar a UGECA, brindando soporte técnico para el debido funcionamiento del Módulo de Monitoreo de Indicadores de Gestión (MMI).

Octavo. La Dirección de Infotecnología deberá apoyar a UGECA, brindando soporte técnico para el debido funcionamiento del Módulo de Monitoreo de Indicadores de Gestión (MMI).

Noveno. La Dirección de Comunicación Institucional, deberá apoyar a UGECA, en el desarrollo de acciones que promuevan la transparencia, participación y colaboración en los despachos judiciales, de conformidad a las pautas establecidas en el Modelo y la Guía para la Participación y Colaboración Interinstitucional para los Despachos Judiciales Abiertos.

Décimo. La Dirección Administrativa, deberá apoyar UGECA en la dotación de recursos requeridos para la implementación de los Modelos de Gestión de Calidad y Justicia Abierta, tanto a nivel central como en las administraciones regionales.

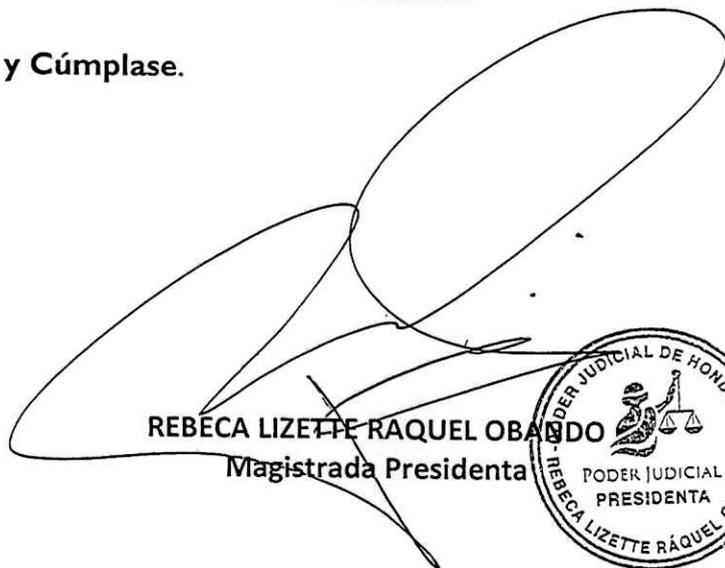
Undécimo. Que UGECA, con apoyo de la Mesa de Justicia Abierta Mesa Técnica de Justicia Abierta, realicen las gestiones necesarias a fin de instar alianzas estratégicas con diferentes actores del sistema de justicia, sociedad civil y cooperación externa, para la creación de un sistema nacional de calidad y justicia abierta, como órgano interinstitucional encargado de las acreditaciones de los modelos referidos en los despachos judiciales.

Duodécimo. Que UGECA transitoriamente continúe con la implementación progresiva de los Modelos de Calidad y Justicia Abierta en tanto se elabore su Reglamento.

Decimotercero. Una vez vigente este Acuerdo, que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia lo certifique a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, a la Dirección de Administración de Personal y a la Dirección Administrativa, para los efectos consiguientes; asimismo, se publique en el Portal Web Institucional para conocimiento público.

Decimocuarto. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Comuníquese y Cúmplase.

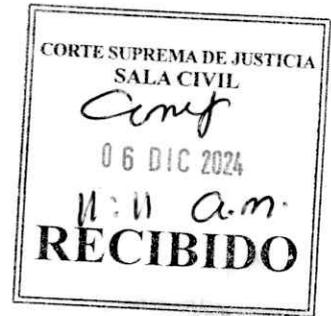

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
Magistrada Presidenta



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
Secretaría General



Presidencia de la Corte Suprema de Justicia



ACUERDO N° PCSJ-41-2024

Creación del Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial

Presidencia Del Poder Judicial. Tegucigalpa, Distrito Central; 18 de noviembre de 2024.

Parte Considerativa

Primero. El Poder Judicial tiene la obligación de garantizar el acceso igualitario a la justicia, promoviendo la protección de los derechos humanos y fundamentales de todas las personas, sin distinción de género, de acuerdo con los principios de igualdad, no discriminación y equidad establecidos en la Constitución de la República y los tratados y convenios internacionales de los que es parte Honduras.

Segundo. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), entre otros instrumentos internacionales, imponen la obligación de adoptar medidas específicas para eliminar la discriminación y violencia de género en todos los ámbitos, incluyendo el acceso a la justicia.

Tercero. Es necesario contar con un mecanismo formal y sistemático que permita a las autoridades judiciales, tanto del ámbito jurisdiccional como del administrativo, contar con información fidedigna para la toma de decisiones fundamentadas, a fin de promover la equidad de género en el acceso a la justicia y fortalecer la confianza pública en el sistema judicial.

Cuarto. En atención a esa necesidad de fortalecer el análisis y monitoreo de las decisiones y políticas judiciales desde un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad, y en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Honduras en materia de protección de derechos fundamentales y promoción de la equidad de género, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en el Plan Estratégico Institucional 2023-2027, acordó la creación de un observatorio judicial, específicamente en su Eje Estratégico N° 3: Gestión Judicial Eficaz, Resultado N° 3.3.1.

Quinto. En tal sentido, la Presidencia del Poder Judicial dispuso la elaboración de un diagnóstico institucional y el diseño conceptual de un observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos, género e interseccionalidad.



Sexto. Un observatorio judicial con esta óptica constituirá una instancia especializada dentro de este Poder del Estado, destinada a la recopilación, análisis y difusión de datos relacionados con el acceso a la justicia desde una perspectiva de género, así como la identificación de buenas prácticas y la formulación de recomendaciones para la mejora continua del sistema judicial.

Séptimo. Un observatorio propio le permitirá al Poder Judicial monitorear y mejorar internamente sus políticas, decisiones y prácticas sin depender de organismos externos, fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas.

Octavo. A través de un observatorio con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad, este Poder del Estado podrá identificar barreras en el acceso a la justicia para grupos en situación de vulnerabilidad y trabajar en soluciones, lo cual es crucial para asegurar una justicia inclusiva y equitativa.

Noveno. Mediante el análisis de datos y la publicación de informes, el Observatorio de Justicia y Género de este Poder del Estado podrá generar insumos que fomenten la rendición de cuentas y la mejora de las prácticas judiciales; asimismo, podrá identificar las necesidades de formación en el ámbito judicial, promoviendo la capacitación continua de jueces, magistrados y demás servidores judiciales, en derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.

Décimo. La creación de este observatorio representa un compromiso institucional del Poder Judicial con los principios de justicia, igualdad de género y no discriminación, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en particular con el ODS 5 (Igualdad de Género) y el ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas), los cuales también son parte de los Ejes Transversales del Plan Estratégico Institucional 2023-2027.

Undécimo. Conforme a lo establecido en el artículo 315 párrafo 1º de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

Duodécimo. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, establece que quien presida el máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

Decimotercero. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 5-2011, el cual establece que, mientras se instale el

Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, quien ostente la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de seleccionar, nombrar y destituir a jueces, magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo según lo establecido en la Ley; y, de organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

Parte Dispositiva

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

Primero. Crear el Observatorio de Justicia y Género, el cual tendrá como objetivo principal la recopilación, análisis, sistematización y difusión de información relativa al acceso a la justicia, la interpretación y aplicación del derecho desde una perspectiva de derechos humanos, género e interseccionalidad, con el fin de contribuir a la mejora de las decisiones judiciales y las políticas públicas en el ámbito judicial.

Segundo. Las funciones del Observatorio de Justicia y Género serán las siguientes:

1. Monitorear y analizar sentencias u otras resoluciones judiciales relacionadas con derechos humanos, género e interseccionalidad, tanto de nacionales, como internacionales;
2. Elaborar informes periódicos que evidencien avances, retrocesos y áreas de oportunidad en la judicatura en relación con estos temas;
3. Proponer recomendaciones y buenas prácticas para la mejora de las actuaciones judiciales, con el objetivo de garantizar una justicia inclusiva y equitativa;
4. Promover capacitaciones y formación continua para jueces, magistrados y demás funcionarios y empleados judiciales, en materia de derechos humanos, género e interseccionalidad;
5. Establecer alianzas estratégicas con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, la academia y otras entidades públicas y privadas, para fomentar la investigación y difusión de buenas prácticas;
6. Garantizar la participación de diversos actores de la sociedad civil, especialmente aquellos pertenecientes a grupos vulnerables o históricamente marginados, en el análisis y formulación de políticas judiciales; y,
7. Facilitar el acceso a la información y datos generados por el observatorio a través de medios electrónicos y plataformas accesibles para la ciudadanía.

Handwritten signature and initials on the right margin.

Tercero. El Observatorio de Justicia y Género dependerá de la Presidencia del Poder Judicial y tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a. Coordinación;
- b. Subcoordinación;
- c. Área Administrativa y Financiera; y,
- d. Áreas de:
 - Investigación y Análisis;
 - Estadísticas y Datos;
 - Capacitación y Sensibilización;
 - Comunicación y Difusión;
 - Vinculación Institucional; y,
 - Monitoreo y Evaluación.

Cuarto. La Coordinación del Observatorio de Justicia y Género estará a cargo de la supervisión y gestión; definirá la visión, misión y estrategias; y, organizará el trabajo de las áreas específicas, del que deberá informar periódicamente a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Quinto. La Subcoordinación del Observatorio acompañara a la Coordinación en las acciones de gestión y supervisión de las diferentes áreas del Observatorio. Asimismo, acompañara de manera particular el trabajo de las áreas de investigación y análisis y monitoreo y evaluación y asumirá las actividades de la Coordinación, previo a delegación de la misma

Sexto. El Área Administrativa y Financiera se encargará de la gestión y de la operación logística del observatorio; ello, en coordinación con las instrucciones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la Dirección de Administración de Personal y la Dirección Administrativa.

Séptimo. El Área de Investigación y Análisis estará encargada de realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre temas de justicia y género, como violencia de género, discriminación, acceso a la justicia, entre otros. También analizará políticas públicas y su impacto en la equidad de género en el ámbito judicial. Todo ello, en coordinación la Unidad de Género y el Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos.

Octavo. El Área de Estadísticas y Datos tendrá como función principal recopilar y analizar datos estadísticos sobre temas de justicia y género. Su rol será vital para la medición de indicadores y la identificación de patrones o tendencias en materia de violencia de género, participación de mujeres en el sistema judicial, entre otros. Ello, en coordinación

con la Unidad de Estadísticas del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ).

Noveno. El Área de Capacitación y Sensibilización, en coordinación con la Escuela Judicial, gestionará la realización de actividades de formación, capacitación y sensibilización para jueces, magistrados, defensores públicos y demás servidores judiciales, sobre la perspectiva de género en la impartición de justicia.

Décimo. El Área de Comunicación y Difusión será responsable de la divulgación de los estudios, investigaciones y análisis del observatorio. También manejará la relación con los medios de comunicación y la organización de eventos públicos. Todo ello, en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional y la Oficina de Protocolo y Eventos Especiales.

Undécimo. El Área de Vinculación Institucional, en coordinación con la Unidad de Programas Especiales (UPE), promoverá la colaboración con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, como ONGs, organismos de derechos humanos, universidades y organizaciones internacionales, para fortalecer el impacto del observatorio y generar alianzas estratégicas.

Duodécimo. El Área de Monitoreo y Evaluación supervisará el impacto de las políticas públicas y programas en materia de justicia y género. Se encargará de medir el cumplimiento de objetivos y de la mejora continua de las actividades del observatorio.

Decimotercero. Crear el Comité de Seguimiento del Observatorio de Justicia y Género, así como su Equipo Técnico, que estarán integrados de la siguiente forma:

- Comité de Seguimiento:
 1. Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidirá;
 2. Magistrado o Magistrada de la Sala de lo Constitucional;
 3. Magistrado o Magistrada de la Sala de lo Penal;
 4. Magistrado o Magistrada de la Sala de lo Civil; y,
 5. Magistrado o Magistrada de la Sala de lo Laboral – Contencioso Administrativo;

- Equipo Técnico del Comité de Seguimiento:
 1. Supervisora General del Poder Judicial, quien lo coordinará;
 2. Directora Nacional de la Defensa Pública;
 3. Directora de la Escuela Judicial;
 4. Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento;

5. Magistrado o Magistrada de Corte de Apelaciones, preferiblemente Penal, de Violencia Doméstica o de Familia;
6. Juez o Jueza de Letras, preferiblemente Penal, de Violencia Doméstica o de Familia;
7. Jefa de la Unidad de Programas Especiales (UPE);
8. Jefa del Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos.
9. Coordinador de la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial; y,
10. Coordinadora de la Unidad de Género.

Decimocuarto. Consejo Consultivo de Organizaciones de Mujeres y Feministas. Este Consejo estará integrado por las organizaciones de mujeres y feministas con trayectoria y reconocimiento en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres y tendrá como objetivo el intercambio de opiniones sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Su integración estará a cargo de la Coordinación del Observatorio, previo a la socialización y aprobación por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia.

Decimoquinto. Que la Dirección de Administración de Personal revise las propuestas de perfiles de puestos elaborados por el equipo técnico a cargo de la construcción del observatorio, para su aprobación y adición al Manual de clasificación de cargos.

Decimosexto. El Observatorio de Justicia y Género funcionará de manera independiente en su análisis, asegurando la objetividad y transparencia en sus investigaciones y recomendaciones, y sus informes tendrán carácter público, salvo los casos excepcionales que comprometan la protección de derechos sensibles de las personas involucradas.

Decimoséptimo. Para garantizar la viabilidad y sostenibilidad del observatorio, se instruye a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento a incluir dentro del presupuesto anual los recursos necesarios para su operación y el desarrollo de sus actividades, asegurando la disponibilidad de financiamiento continuo.

Decimoctavo. Que la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento proceda a la creación de una estructura presupuestaria para el observatorio con Fondos 110 del presupuesto del Poder Judicial.

Decimonoveno. Que la Dirección de Administración de Personal y la Dirección Administrativa realicen los ajustes necesarios para la dotación de espacios físicos adecuados, mobiliario, equipo, suministros y personal requerido para el debido funcionamiento del Observatorio de Justicia y Género.

Vigésimo. Una vez vigente este Acuerdo, que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia lo certifique a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, a la Dirección de Administración de Personal y a la Dirección Administrativa, para los efectos consiguientes; asimismo, se publique en el Portal Web Institucional para conocimiento público.

Vigésimo primero. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
Magistrada Presidenta


PODER JUDICIAL DE HONDURAS
PODER JUDICIAL
PRESIDENTA
LIZETTE RAQUEL OBANDO


IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
Secretaría General


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA
GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-43-2024

LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 01-2024
“REPARACIÓN EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EDIFICIO
JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE
SANTA BÁRBARA”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 22 de noviembre de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Privada Nacional N° 01-2024 “Reparación en las instalaciones eléctricas del Edificio Judicial del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara”.

CONSIDERANDO

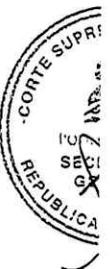
1. Nos hicimos presentes en las instalaciones del Edificio Judicial de Santa Bárbara, encontrando sin energía varias áreas del edificio, esto debido a que el transformador de la fase B no tenía energía y al realizarle las pruebas de continuidad se determinó que el devanado del lado primario de este, está abierto (quemado) por lo que se deshabilitó, la caja de registro que está ubicada debajo del banco de transformadores de 3x167Kva está parcialmente inundada, los conductores presentan daños en su aislamiento, el porta fusible de la fase B presenta daños al igual que los conos de alivio.

También se encontró las compuertas de las cajas de registro eléctrico dañadas en sus bisagras, por oxido.

En la sala de máquinas del primer piso se encontró que el centro de carga para tomacorrientes presenta daño producto de un cortocircuito en sus barras.

Por lo que se tomó la decisión de hacer cambio de transformador dañado y de varios dispositivos asociados al mismo, los cuales se detallan en la propuesta de reparación al igual que otras actividades como ser limpieza de la caja eléctrica, reparación de compuertas metálicas y otros.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° 1185-DAPJ-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección Administrativa solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación





PODER JUDICIAL

para “Reparación en las instalaciones eléctricas del Edificio Judicial del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara”.

4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ N° 1072-2023 la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.
5. Mediante Oficio DPPF-DCYM-1219-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 1087-23 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de 15 de diciembre de 2023, autorizó el inicio del proceso de Licitación Privada Nacional para “Reparación en las instalaciones eléctricas del Edificio Judicial del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara”, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
8. Mediante Oficio N° 89-ULPJ-2024 de fecha 06 de febrero de 2024, la Jefa de la Unidad de Licitaciones solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso de Licitación Privada Nacional para “Reparación en las Instalaciones Eléctricas del Edificio Judicial del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara”, se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024.
9. Mediante Memorando N° 0011-DCYS-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proceso de Licitación Privada Nacional para “Reparación en las Instalaciones Eléctricas del Edificio Judicial del Municipio de Santa Bárbara,



PODER JUDICIAL

Departamento de Santa Bárbara”, si se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial línea No 179 del formato inicial del PACC 2024 V1 código CUBS 72121103.

10. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 287-ULPJ-2024 de fecha 10 de abril de 2024, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente de la presente Licitación Privada Nacional.
11. Mediante Oficio N° 99-DAJ-PJ de fecha 12 de abril de 2024, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, y Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023. Mediante Oficio N° 341-ULPJ-2024 de fecha 29 de abril de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la “Certificación de Calidad” de la documentación de la presente licitación.
13. Mediante Oficio No. 08-2024-CPC-PJ, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contenido de Visto Bueno B-07-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
14. Una vez concluido, con todo lo anterior, mediante Oficio N° 476-ULPJ-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del pliego de condiciones.
15. Que la Presidencia, mediante Memorando RCSJ-N° 0566-24 y Auto de fecha 03 de junio de 2024, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
16. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se invitó a participar en el proceso de Licitación Privada Nacional No. 01-2024 “Reparación en las instalaciones eléctricas del Edificio Judicial del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara”, a las Empresas siguientes: 1) Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, (CCSS); 2) ENELSAP; 3) DICELC, S. de R. L.; 4) INDICONE; 5) Jaime Alberto Colindres Rosales;



PODER JUDICIAL

- 6) Daniel Antonio Cano Rodríguez; 7) Servicios de Ingeniería, S. de R. L.; 8) ORBIS, S. A.; 9) Geo Sistemas Avanzados de Construcción, S. de R. L. de C. V., (GEOSAC); 10) Ubaldo Antonio Zavala Girón; 11) Inmobiliaria y Construcción, S. de R. L. de C. V., (INCO); 12) Construcciones Midence, S. de R. L.; 13) RC-Rogers Construcciones, S. de R. L.; 14) Ingeniería Onix, S. de R. L. de C. V.; 15) Elvi Jesús Amados Ochoa; 16) Compañía Construcciones Múltiples, S. de R. L. de C. V.
18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) REDTEL, S. de R. L.; 2) Ingeniería y Servicios Onix, S. de R. L. de C. V.; 3) ENELAP; 4) Ing. Jaime Colindres Rosales; 5) Geo sistemas Avanzados de Construcción, S. de R. L.; (GEOSAC); 6) DICELC, S. de R. L.; 7) Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, S. de R. L., (CCSS); 8) ORBIS, S. A.; y 9) Fines de Ingeniería e Inversiones
19. La recepción y apertura de las ofertas de Licitación Privada Nacional No.01-2024, gestionada para la **“Reparación en las Instalaciones Eléctricas del Edificio Judicial del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara”**, se realizó el 23 de agosto de 2024, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:
- | No | Empresa | Monto Ofertado (L) |
|-----|---|--------------------|
| 1.- | Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, S. de R. L., (CCSS) | 1,409,236.91 |
| 2.- | Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A. de C. V. | 1,409,729.43 |
20. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ-0804-2024 y Auto de fecha 23 de agosto de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado Miguel Cervantes Ramirez Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado Jorge Renieri Sierra Cerrato de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada Breska Dabeyda Vásquez Mateo de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero Luis Rodolfo López Canelo, en representación del Departamento de Obras Físicas; Abogada Saida Lizzeth Vargas Pavón de la Dirección Administrativa; y; Licenciada Wendy Lorena Flores Amador del Departamento de Auditoría Interna en calidad de Observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.
21. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
22. En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, el Pliego de Condiciones de este proceso, y a las



PODER JUDICIAL

Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el presente proceso, por **UNANIMIDAD** de votos a la Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras: **RECOMIENDA:** **PRIMERO:** Declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa: Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, S. de R. L., (CCSS) en virtud de haber presentado su Oferta Económica sin incluir el 15% del Impuesto Sobre Ventas en la misma. **SEGUNDO:** Adjudicar el presente proceso a la empresa: **FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S. A. DE C. V.**, por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, (L.1,409,729.43)**, incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas.

23. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, mediante memorándum N° PCSJ-1032-2024 de fecha 04 de noviembre de 2024 se procedió a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
24. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 333-2024-DAJ-PJ, de fecha 06 de noviembre de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...que la Empresa que cumplió con toda la documentación legal requerida en el documento base de la Licitación Privada Nacional N° 01-2024, gestionada para la "Reparación en las Instalaciones Eléctricas del Edificio Judicial del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara", es **FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S. A. DE C. V.**, por lo tanto se tome en cuenta para la Evaluación Técnica y posterior Evaluación Económica, por haber cumplido con los requerimientos de orden legal contenidos en el IAO 13.1 (F) de las Bases Documentos Subsanales, así como los consignados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento ...".
25. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
26. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
27. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
28. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".



PODER JUDICIAL

29. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
31. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
32. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
33. **El Artículo 131, inciso j), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado**, en lo que respecta a la Descalificación de Oferentes: Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a)...b)...c)...d)...e)...f)...g)...h)...i)...j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones. Por su parte, en lo que se refiere al Pliego de Condiciones, el **Artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado**, establece que el pliego de condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente. En adición a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 47, párrafo primero y tercero de la Ley de Contratación del Estado**, en lo que respecta a la Oferta: Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del **Pliego de Condiciones** y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.- En relación con lo dispuesto en el **Artículo 110 párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, en lo que respecta a la Sujeción al Pliego de Condiciones y Forma de Presentación: Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose al pliego de condiciones y demás documentos de licitación; las presentarán en sobres o paquetes cerrados, a más tardar el día, hora y lugar indicados en el aviso de licitación; podrán entregarse personalmente o remitirse por correo certificado o servicios de mensajería; en estos últimos casos se dejará expresa constancia en el expediente de la fecha y hora, incluyendo el número de sobres o paquetes



PODER JUDICIAL

que se reciban. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del pliego de condiciones, así como de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento; implica, asimismo, sin perjuicio de su comprobación, la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. A estos efectos no será necesario presentar el pliego de condiciones con la oferta, a menos que expresamente se dispusiere lo contrario. – De igual manera, se fundamenta la descalificación de la empresa **Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, S. de R. L., (CCSS)**, en virtud que no presentó su Carta Oferta en el formato establecido en las bases del presente proceso licitatorio, ya que no incluyó el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas en la misma; manifestando en su Carta Oferta lo siguiente: **“Consideramos este proyecto como “servicio de construcción” por lo que no le agregamos el 15% de impuesto sobre ventas.”** . A consecuencia de la modificación en la Carta Propuesta presentada por la empresa en referencia, la Comisión de Evaluación realizó un análisis de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 1, Acuerdo N° 424-2018** contentivo del **Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Artículo 15 Inciso D) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas**. DISPONE que expresa: De conformidad a lo establecido en el Artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, sus reformas e interpretaciones, están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas los servicios siguientes: 1...; 2...; 3. **Servicios de construcción** mismos que comprenden la urbanización, construcción y en general la confección de obra material de bienes inmuebles, por lo cuales el contratista directa o indirectamente edifica, fábrica, erige, o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a su construcción, tales como: electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporan a la construcción. Asimismo, se consideran servicios de construcción, los servicios de reconstrucción, remodelación que impliquen cambios estructurales en la obra original, incluyendo estudios: diseños, supervisión y los servicios de mantenimiento o reparación directamente relacionados con la obra”. – Asimismo, en relación al **Oficio N° SAR-DNJ-025-2021** de fecha 15 de junio, 2021, suscrito por Director Nacional Jurídico del Servicio de Administración de Rentas (SAR). Que expresa: “... encontramos que la Ley del Impuesto Sobre Ventas y el Acuerdo N° 424-2018 establecen expresamente que están exentos del pago de este impuesto los servicios de construcción, mas no los bienes que se utilicen o sean incorporados en la construcción puesto que no se mencionan expresamente como exentos en el texto legal. Por consiguiente, conforme a las disposiciones legales antes descritas, esta Dirección Nacional Jurídico, respecto a su consulta “si o no debemos cobrar el impuesto sobre ventas en montos ofertados para participar en procesos de Licitación de Obras que el Poder Judicial lleva a cabo, debiéndose considerar dos elementos a) mano de obra b) materiales, entre otros”, es de la opinión que por así disponerlo el artículo 15 literal d) de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, los servicios de construcción (mano de obra) se encuentran exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas, por lo tanto no se deberá cobrar el 15% de Impuesto Sobre Ventas por servicio de construcción en los montos ofertados para participar en procesos de Licitación de Obras; caso contrario los bienes (materiales, mercancías) utilizados o incorporados en la construcción mismos que al no encontrarse expresamente mencionados dentro de la exenciones del artículo 15 de la referida ley, si están gravados con el Impuesto Sobre Ventas, **en tal sentido el valor de este impuesto debe encontrarse incluido en los montos ofertados para participar en los procesos de Licitación de Obras.**.- Debido a que la empresa: **Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, S. de R. L., (CCSS)**, presentó su **Oferta Económica sin incluir el 15% del Impuesto Sobre Ventas en la misma**, siendo esto una alteración al formato estándar proporcionado en el documento base, enfatizando que este formato se encuentra enmarcado dentro del catálogo de Documento No Subsancable, se colige que la misma ha



PODER JUDICIAL

incumplido con lo establecido en el pliego de condiciones, consecuentemente su evaluación en las siguientes fase no es procedente. Por lo tanto, la Comisión Evaluadora en consonancia con lo establecido en los numerales numeral 13, 13.1 inciso a) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) establece: “Carta de Oferta (en el formulario indicado en la Sección IV)”;

ítem IAO 13.1 (f) – C. Preparación de las Ofertas del documento base establece la Carta Propuesta, es un Documento No Subsanable; asimismo, numeral IAO 21.2 (a) párrafo último - D. Presentación de las Ofertas de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), el numeral 1. Oferta – Carta de Oferta de la Sección IV. Formularios de la Oferta; y tomando en consideración el dictamen legal CONCLUYE: Que la oferta presentada por la empresa **Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, S. de R. L., (CCSS)** sea declarada inadmisibile.

34. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Recomendación de Adjudicación. Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Siendo este el caso de la empresa: **Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, S. de R. L., (CCSS)**; y c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. En el caso que nos ocupa, es importante mencionar que, para efectos del artículo precitado, solo una empresa fue la evaluada en todas sus fases.
35. El Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Criterios para la Adjudicación. Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que, cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley. La empresa: **Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A. de C. V.**, ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Ha superado cada una de las fases ya establecidas, demostrando su capacidad legal y técnica para ejecutar contratos de obra. Por todas las consideraciones antes mencionadas es menester recomendar a dicha empresa ante la Presidencia del Poder Judicial para ser adjudicataria del presente proceso.
36. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
37. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.



PODER JUDICIAL

38. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
39. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
1. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: a) **GARANTÍA DE CALIDAD**: El contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de un (1) año calendario, después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
 2. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
 3. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
 4. El proceso de Licitación Privada Nacional N° 01-2024 "REPARACIÓN EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA", se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la



PODER JUDICIAL

Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S. A. DE C. V.**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa: Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, S. de R. L., (CCSS) en virtud de haber presentado su Oferta Económica sin incluir el 15% del Impuesto Sobre Ventas en la misma.

SEGUNDO: Adjudicar el presente proceso a la empresa: **FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S. A. DE C. V.**, por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPTRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, (L.1,409,729.43)**, incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

PODER JUDICIAL



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA

IRIS BERNARDA CASTELLANOS GONZALEZ
SECRETARÍA GENERAL

